

Análisis comparado de las propuestas de Reglamento para la Convención Constitucional: principios, dimensiones y temas

Serie Estudios N° 03-21, 22/06/2021

Por Mariano Ferrero y Víctor Soto

Resumen

Este Estudio ha sido elaborado en respuesta a la solicitud de la Dirección de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) de conocer y analizar los distintos elementos que configuran el Reglamento de la Convención Constitucional, a partir de las distintas propuestas presentadas por centros de estudios, universidades, fundaciones y otras instituciones para alimentar el debate público en la materia.

Tabla de contenidos

RESUMEN EJECUTIVO.....	3
1. Antecedentes generales.....	5
1.1 El proceso constituyente.....	5
1.2 Experiencia comparada y posibles contenidos.....	6
1.3. Propuestas revisadas.....	8
2. Principios y estándares generales.....	10
3. El Reglamento y la dimensión de procedimiento interno.....	12
3.1 Organización.....	12
3.2 Gestión.....	17
3.3 Procedimientos de tramitación / deliberación.....	20
3.4 Toma de decisiones.....	24
4. El Reglamento y la dimensión de vinculación ciudadana.....	27
4.1 Transparencia y publicidad.....	27
4.2. Probidad.....	31
4.3. Participación y descentralización.....	32
4.3.1. Puntos en común.....	32
4.3.2. Nudo crítico: dos visiones sobre la participación.....	33
5. Conclusiones.....	36
ANEXO N° 1: Propuestas del Consejo para la Transparencia.....	41
ANEXO N° 2: Cuadro Comparado de Propuestas de Reglamento para la Convención Constitucional.....	44

RESUMEN EJECUTIVO

Este Estudio analiza de manera comparada diversas propuestas de Reglamento para la Convención Constitucional. El análisis distingue las dimensiones o elementos que, según se constató en la investigación, podrían constituir el núcleo esencial de un eventual Reglamento, así como aquellos aspectos que, sin ser esenciales, han sido relevados por las diversas propuestas revisadas.

En particular, se estimó útil estructurar el trabajo en dos grandes partes. Primero, una sección dedicada a los aspectos procedimentales. Aquí se identificaron cuatro grandes variables a dilucidar en las normas reglamentarias:

1) *Organización de la Convención*. Esta comprende, a su vez, la instalación, la conformación de la Mesa directiva y la estructura organizacional general de la Convención. Respecto del primer punto, se considera relevante que los convencionales logren dar con unas normas mínimas provisorias, que les permitan encauzar su trabajo durante el período en que se discuta el Reglamento definitivo. En cuanto a lo segundo, se ponderan los diversos diseños organizativos presentados sobre la Mesa directiva y su justificación política. Sobre el tercer punto, se analiza especialmente el tema del funcionamiento en comisiones, donde el número y el carácter de estas serán sin duda los grandes temas a debatir en materia reglamentaria en el seno de la Convención.

2) *Gestión*. Esta variable considera tanto el apoyo técnico y administrativo como el estatuto de los convencionales. Respecto del primer punto, se contrastan las diversas propuestas para concretizar el apoyo que necesitará la Convención para ejercer su labor y, respecto del segundo, se ponderan los diversos deberes que las propuestas asignan a los convencionales en ejercicio.

3) *Procedimientos de tramitación y/o deliberación*. En esta variable se consideran las normas que regulan el debate, los quórums para sesionar, las reglas de aviso o notificación a los convencionales respecto de las sesiones y la regulación de las rondas de discusión de los artículos. El principal debate identificado en esta sección versa sobre este último punto, es decir, la forma en que se organizará la deliberación constituyente. Así, algunos proponen un procedimiento breve y directo, de carácter lineal, mientras que otros promueven un mecanismo con diversas vueltas entre los órganos de la Convención, de carácter circular. Ambos polos del debate tienen ventajas y desventajas, que son sopesadas al interior del trabajo.

4) *Toma de decisiones*. Aquí se distinguen el quórum para aprobación de las normas, la resolución de conflictos o desbloqueo de la deliberación y la armonización o revisión final del texto. Mientras el primer punto está parcialmente resuelto en el mandato constitucional, queda por definirse el quórum de aprobación de las normas al interior de las comisiones. El segundo punto, en tanto, se refiere a un posible entrampamiento en la discusión. Esto puede darse simplemente por falta de acuerdo en cuestiones

de fondo (en cuyo caso se exponen las diversas propuestas de comisiones mixtas y/o transversales estudiadas) o por desacuerdos formales o procedimentales (en cuyo caso se presentan las propuestas de recursos o mecanismos de reclamación internos, además del recurso definido por el artículo 136 de la Constitución). El tercer punto, finalmente, se refiere a la cuestión de cómo ordenar la redacción del texto de tal forma que este sea coherente y sistemático. Aquí se evalúan las diversas propuestas que entregan atribuciones a comisiones transversales y se ponderan otras propuestas alternativas que buscan resguardar la calidad del texto final.

Posteriormente, la segunda sección del trabajo se encarga de la vinculación con la ciudadanía. Se trata de un tema clave en la opinión pública y que, probablemente, marcará el debate de los convencionales. En esta sección se identificaron tres puntos:

1) *Publicidad y transparencia*. Este elemento se descompone, a su vez, en lo que hemos denominado transparencia en sentido estricto (tanto en su aspecto activo como pasivo), publicidad y difusión de las acciones de la Convención y, finalmente, publicidad de las sesiones. El principal nudo crítico advertido entre las propuestas está en el tercer aspecto, ya que algunas propuestas fundamentan la necesidad de establecer ciertas sesiones como secretas, mientras que otras abogan por la más amplia publicidad de la Convención.

2) *Probidad*. Aquí se estudian las diversas propuestas para reforzar la probidad de los convencionales (punto relacionado con el estatuto de los convencionales revisado en la sección anterior).

3) *Participación ciudadana*. En este punto se analizan las múltiples propuestas para garantizar la participación de la ciudadanía en el debate constituyente, contrastándose aquellas que suponen una participación de arriba-abajo con las que promueven una participación de abajo-arriba, así como aquellas que plantean una participación meramente consultiva con aquellas que defienden una participación incidente. En el cuerpo del trabajo se explican estos conceptos y se analizan los diversos fundamentos para estos tipos de participación.

En las conclusiones se destacan los puntos que, como producto del análisis precedente, se identifican como potenciales nudos críticos en el debate reglamentario de los convencionales.

Finalmente, los anexos contienen un cuadro breve que sintetiza la propuesta del Consejo para la Transparencia y un cuadro que compara las seis propuestas más extensas y representativas de las que se tuvieron a la vista en esta investigación.

1. Antecedentes generales

1.1 El proceso constituyente

Como es de público conocimiento, Chile se encuentra inmerso en un proceso constituyente. Este proceso se inició formalmente con la publicación de la ley N° 21.200, que reformó la Constitución, modificando el Capítulo XV e incorporando un párrafo nuevo, compuesto de los artículos 130 a 143. En virtud de esta reforma, el 25 de octubre de 2020 se llevó a cabo un plebiscito sobre la necesidad de redactar una nueva constitución y sobre cuál debía ser el órgano encargado de ello. Se presentaron dos opciones: la Convención Mixta (integrada por un 50% de parlamentarios en funciones y 50% de representantes elegidos especialmente para redactar la nueva constitución) y la Convención Constitucional (integrada en su totalidad por representantes electos directamente para redactar la nueva constitución). Como es sabido, la gran mayoría del país votó por la idea de elaborar una nueva constitución a través de la Convención Constitucional. De acuerdo con lo dispuesto en la reforma constitucional, este órgano fue electo los días 15 y 16 de mayo de 2021, a través de un sistema proporcional, con paridad de género y en el cual se asignaron 17 escaños reservados para representantes de los pueblos originarios.

Esta elección debe ser calificada dentro de los treinta días siguientes por el Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL). Dentro de los tres días siguientes, el TRICEL debe comunicar su sentencia de calificación al Presidente de la República, el cual tiene a su vez tres días para expedir un decreto convocando a la instalación de la Convención.¹

El artículo 133 de la Constitución, titulado “Del funcionamiento de la Convención”, establece que ella se instalará dentro de los quince días posteriores a la fecha de publicación del decreto presidencial que la convoque. Por lo tanto, es probable que la instalación de la Convención se realice a comienzos de julio.

La primera tarea de la Convención, tal como lo establece su mandato constitucional, será elegir un presidente y un vicepresidente por la mayoría absoluta de sus miembros (art. 133, inc. 2°). En tanto, su segunda tarea (estipulada en el inciso tercero) será aprobar el *reglamento de votación de las normas constitucionales* “por un quórum de dos tercios de sus miembros en ejercicio”. Por cierto, el concepto de “reglamento de votación” debe entenderse como un *reglamento de funcionamiento* o de *procedimiento(s)*. Sin embargo, la norma constitucional no dispone un contenido específico para este reglamento, más allá de lo indicado en el mismo inciso tercero del artículo 133: el quórum de 2/3 de los convencionales en ejercicio para aprobar las normas del nuevo texto constitucional. Esta definición mínima deja un amplio espacio abierto a la deliberación de los convencionales.

¹ Con posterioridad al cierre de este Estudio, pero antes de su publicación, el Presidente de la República emitió el Decreto Exento N° 1.684 convocando la Sesión de Instalación de la Convención Constitucional para el domingo 4 de julio de 2021. En esa fecha, se realizó la ceremonia solemne en la sede del Congreso Nacional en Santiago, en que la Secretaria Relatora del Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) cumplió un rol facilitador presidiendo de manera provisoria la sesión.

Con todo, se ha advertido que en el debate público existe poca claridad respecto de los contenidos específicos que debería incluir este reglamento (aunque ya se han presentado varias propuestas por parte de diversos centros de estudio, expertos y actores sociales y políticos²). De ahí que sea de gran importancia para la Biblioteca del Congreso Nacional, elaborar un análisis a las propuestas de estructura y de contenidos mínimos para el reglamento de funcionamiento de la Convención. En este sentido, este estudio busca ser un insumo para aquello.

1.2 Experiencia comparada y posibles contenidos

En la experiencia comparada, la mayoría de los órganos constituyentes han tenido la facultad de debatir y elaborar sus propias normas reglamentarias, adoptando en la fase inicial de su funcionamiento las reglas y procedimientos para ordenar su funcionamiento interno y, cada vez con mayor frecuencia, mecanismos para la vinculación con la ciudadanía facilitando la accesibilidad y participación. En los últimos meses, distintos investigadores e instituciones han analizado los desafíos que plantea elaborar el Reglamento en términos de agilidad y eficiencia del trámite³, como también en cuanto a su eficacia y legitimidad para administrar y facilitar un proceso constituyente inclusivo, participativo y transparente⁴.

En cualquiera de los casos, existe coincidencia en que las decisiones que se adopten en materia reglamentaria tendrán efectos significativos en el conjunto del proceso, permitiendo generar confianzas iniciales durante su elaboración, influyendo en el trabajo que se realice dentro de la Convención (en adelante, CC) y en el propio texto constitucional que se redacte. Por todo ello, como señala el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), “es altamente recomendable que su elaboración sea un proceso cuidadoso y que considere el tiempo necesario para lograr un buen resultado”.⁵

Si bien la experiencia internacional entrega lecciones, y puede servir de inspiración, para reglamentar el funcionamiento de la CC, existe consenso en la literatura respecto a que no existen modelos o recetas únicas para diseñar un Reglamento de estas características. Asimismo, se considera que las normas de procedimientos de las cámaras legislativas pueden ser un antecedente, aunque es posible que no sean replicables para un órgano de mandato mucho más acotado como un órgano constituyente, y tenga que ser adaptado a sus objetivos y expectativas.

En el caso de Chile, la CC tendrá amplias facultades para regular su

² Véase punto 1.3.

³ SIERRA, Lucas, “El reglamento de la Convención y el riesgo de la “hoja en blanco””, *Puntos de Referencia* n° 543, Centro de Estudios Públicos, agosto de 2020; RIVERA, Felipe, “La importancia de discutir sobre el Reglamento de la Convención Constitucional o la Convención Mixta”, *Diario Constitucional*, 13-09-2020, disponible en: <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/la-importancia-de-discutir-sobre-el-reglamento-de-la-convencion-constitucional-o-mixta/> [acc. 11/05/21].

⁴ PNUD-Chile, *Consideraciones para el Reglamento de la Convención Constitucional. Aprendizajes de la experiencia internacional*, PNUD, Santiago, Marzo 2021; CARREÑO, Carolina, “¿Cómo debe ser un reglamento constituyente?”, *Diario Constitucional*, 11-11-2020, disponible en: <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/como-debe-ser-un-reglamento-constituyente/> [acc. 11/05/21].

⁵ PNUD-Chile, *Consideraciones...*, *op. cit.*, p. 13.

funcionamiento, toda vez que ni los contenidos ni el plazo para hacerlo han sido fijados por las normas habilitantes. En éstas solo se han establecido algunas regulaciones básicas⁶ para el proceso de elaboración de la nueva Constitución que deberán reflejarse en materia reglamentaria⁷:

1. Quórum de aprobación del reglamento interno de votación de dos tercios de los miembros en ejercicio;
2. Instalación de la Convención: debe ser convocada, indicando el lugar en que se celebrará, por el Presidente de la República dentro de los tres días siguientes a la calificación de la elección de convencionales, y la sesión inaugural se realizará 15 días después de publicado el decreto de convocatoria⁸;
3. Elección de presidente y vicepresidente de la CC: en la sesión inaugural, por mayoría absoluta de los miembros en ejercicio⁹;
4. Plazo del mandato de la CC: la redacción y aprobación del texto de la nueva Constitución se debe realizar en un período máximo de 9 meses, prorrogable -según procedimiento específico- por otros 3 meses, contados desde su instalación;
5. Toma de decisiones: las normas del nuevo texto constitucional deben ser aprobadas por un quórum de dos tercios de los convencionales constituyentes en ejercicio;
6. Apoyo técnico: la CC debe crear una secretaría técnica conformada por personas idóneas académica o profesionalmente; corresponderá al Presidente de la República o a los órganos que éste determine, prestar apoyo técnico, administrativo y financiero para el funcionamiento de la CC;
7. Estatuto de los convencionales: los integrantes de la CC recibirán una retribución mensual de 50 UTM, en tanto que otras asignaciones que se determinen para cada convencional serán administradas por un comité externo;
8. Transparencia y Probidad: los convencionales deben regirse por las leyes sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Interés (Ley 20.880) y de regulación del lobby y las gestiones que representan intereses particulares ante autoridades y funcionarios (Ley 20.730)

⁶ Están contenidas en el Capítulo XV de la Constitución Política de la República, en los artículos 133^o, 134^o, 136^o y 137^o; disponible en: <http://bcn.cl/2f6sk> [acc. 27/05/21].

⁷ MEZA-LOPEHANDÍA, Matías, *Reglas para la Instalación de la Convención Constitucional*, Asesoría Técnica Parlamentaria, Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), Valparaíso, Mayo 2021.

⁸ Según lo dispuesto en el ya citado Decreto Exento N.º 1.684, la Sesión de Instalación se reunió el domingo 4 de julio de 2021.

⁹ De acuerdo a lo previsto, la Convención Constitucional eligió como su Presidenta a la convencional, representante del pueblo mapuche, Elisa Loncón Antileo, por 96 votos, en la segunda votación. A su vez, escogió al convencional, representante del Distrito 7 de Valparaíso, Jaime Bassa Mercado, por 84 votos, en la tercera votación. Posteriormente, en la primera sesión ordinaria de la Convención Constitucional se tomó la decisión de ampliar la Mesa Directiva con la incorporación de siete integrantes más, dos de los cuales serán cupos reservados para representantes de pueblos originarios.

9. Resolución de conflictos: las reclamaciones que se generen por eventuales infracciones a las reglas de procedimiento serán vistas por cinco miembros de la Corte Suprema elegidos por sorteo para cada cuestión planteada, y se presentarán en base a un procedimiento específico.

Más allá de estas disposiciones, existe un amplio espectro temático que deberá ser abordado por las y los convencionales para regular la organización y procedimientos internos de la CC, así como su vinculación ciudadana para contar con un proceso transparente y participativo. Como ya mencionamos, distintos centros de estudios, universidades e instituciones chilenas¹⁰ han generado orientaciones en base a la experiencia internacional y/o realizado propuestas en materia reglamentaria que pueden ser insumos para la labor de la CC. Asimismo, es necesario considerar los lineamientos obtenidos de la experiencia comparada en informes desde instituciones internacionales como IDEA International y el PNUD.

Así, el presente estudio hace una revisión y análisis comparado de esos diferentes aportes, sistematizando los tópicos en torno a dos grandes dimensiones: procedimiento interno y vinculación ciudadana. En cada una de esas grandes categorías se agrupan varias áreas temáticas esenciales para normar la organización, funcionamiento y administración del proceso constituyente, como también para dotarlo de publicidad, transparencia y participación.

Con carácter previo a ese análisis, se identifican ciertos principios y estándares generales que deben permear todo el proceso, y su marco reglamentario, en consonancia con las recomendaciones de las Naciones Unidas a través de su modelo “*Constitutionmaker*”, y del PNUD.

1.3. Propuestas revisadas

En el presente Estudio se han revisado un amplio conjunto de propuestas de normas reglamentarias que han sido difundidas de manera pública en los últimos meses. Admitiendo la posibilidad de que existan otras propuestas que han sido presentadas en alguno de los múltiples webinaros sobre el tema, o cuya difusión ha tenido un alcance más acotado o se ha dado de manera muy reciente, en esta investigación hemos tenido a la vista y revisado las siguientes propuestas:

1) ATF

ARTICULACIÓN TERRITORIAL FEMINISTA ELENA CAFFARENA (2021), *Por un Reglamento Feminista*, Santiago, Junio, disponible en: <https://cem.cl/wp-content/uploads/2021/06/Reglamento-Feminista.3.0.pdf>

2) CNC

CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHILE (2020), *Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente*, Informe N° 2 de la Comisión Constitucional CNC, Santiago, Diciembre, disponible en: <https://webnew.cnc.cl/wp-content/uploads/2020/12/Reglamento-funcionamiento->

¹⁰ Véase punto 1.3.

[de-la-asamblea-constituyente.pdf](#)

3) Contexto

FUENTES, Claudio (2021), *El reglamento de la Convención Constitucional*, Contexto, Santiago, Enero, disponible en: https://plataformacontexto.cl/cms/wp-content/uploads/2021/01/210115_minuta_ReglamentoConvencion.pdf

4) CPLT

Consejo para la Transparencia (2020), *Transparencia y probidad durante proceso Constituyente - Primer borrador*, Consejo para la Transparencia (CPLT), Santiago, Diciembre, disponible en: <https://chileconstituyente.cl/assets/uploads/2021/01/Transparencia-y-Probidad-durante-proceso-Constituyente.pdf>

5) Horizontal

VERDUGO, Sergio (2020), *Algunos criterios para el reglamento de la Convención*, Horizontal, Santiago, Octubre, disponible en: <https://www.horizontalchile.cl/wp-content/uploads/2020/10/CRC.pdf>

6) LyD

LIBERTAD Y DESARROLLO (2021), *Reglamento de la Convención Constitucional: aportes para la discusión*, Temas Públicos N° 1489-2, 2 de Abril, disponible en: <https://lyd.org/wp-content/uploads/2021/04/TP-1489-REGLAMENTO-CONV-CONST.pdf>

7) ONC

MEZA, Carolina y JORDÁN, Tomás (2021), *Revisión de las propuestas de reglamento Convención Constitucional en Chile: consensos y disensos*, Observatorio Nueva Constitución (ONC), Santiago, Abril, disponible en: https://www.observatorionuevaconstitucion.cl/wp-content/uploads/2021/04/Reglamento_Convencio%CC%81n_ONC.pdf

8) Red de Centros

RED DE CENTROS DE ESTUDIOS POR UNA NUEVA CONSTITUCIÓN (2021), *Propuestas para el reglamento de la Convención Constitucional*, Santiago, Enero, disponible en: <https://institutoigualdad.cl/2021/01/28/propuesta-para-el-reglamento-de-la-convencion-constitucional-red-de-centros-de-estudios-por-una-nueva-constitucion/>

9) Rumbo Colectivo

RUMBO COLECTIVO (2021), *Propuestas para el Reglamento de la Convención Constitucional*, Rumbo Colectivo, Santiago, Febrero, disponible en: https://rumbocolectivo.cl/propuesta_reglamento/

10) SDP

SOCIEDAD DE DERECHO PARLAMENTARIO (2021), *Proyecto de Reglamento de*

la Convención Constitucional, Sociedad de Derecho Parlamentario (SDP), Santiago/Valparaíso, Mayo. Disponible en: <https://derechoparlamentario.cl/wp-content/uploads/2021/07/501-2021-julio.pdf>

11) SOFOFA

SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL (2020), *Hoja de Ruta. La crisis como oportunidad. Una mirada desde la Empresa*, Santiago. Agosto, disponible en: https://web.sofofa.cl/wp-content/uploads/2020/08/HojaDeRuta_SOFOFA2020.pdf

Al documento del Consejo para la Transparencia, se le dedica un cuadro-resumen específico, debido al nivel de detalle de sus propuestas, aunque todas están enfocadas exclusivamente en los temas de probidad y publicidad (véase Anexo 1). En tanto, seis propuestas fueron incorporadas en un cuadro comparado (véase Anexo 2), debido a que combinan dos características útiles para el análisis: i) sugieren ideas específicas en, al menos, tres variables; ii) reflejan visiones diversas -y, en algunos casos, contrastantes- sobre algunas de estas variables, particularmente transparencia y participación. Estas seis propuestas son las de la CNC, Red de Centros, Horizontal, Contexto, Rumbo Colectivo y la Sociedad Chilena de Derecho Parlamentario.

2. Principios y estándares generales

Con base en la experiencia comparada, las Naciones Unidas han señalado en distintos documentos la importancia que en el proceso de elaboración del reglamento de un órgano constituyente se tengan en consideración ciertos principios básicos que permitan aspirar a altos estándares de eficacia y legitimidad en su funcionamiento y resultado final.

En primer lugar, los aprendizajes internacionales muestran que, más allá de las intenciones, no es posible e incluso inadecuado pretender anticipar y regular todas las situaciones y desafíos que pudieran presentarse en el funcionamiento del proceso constituyente. Por ello, se sugiere contar con un reglamento que aborde los asuntos esenciales y descansa en principios de flexibilidad y adaptabilidad que permitan acomodar las distintas necesidades que se presenten a lo largo del proceso de elaboración de la Constitución.¹¹

En ese sentido, se afirma que un buen reglamento en términos de eficacia incluye reglas claras y sencillas que, de manera imparcial, facilitan el diálogo entre todos los integrantes de la CC y alientan una deliberación y toma de decisiones abierta y sin resultados predefinidos.¹²

Por otra parte, las Naciones Unidas recomiendan que el diseño de cualquier reglamento para el órgano constituyente esté basado en los principios de inclusividad, participación y transparencia, de modo que las reglas permitan que todas y todos se hagan parte del proceso dotándolo de mayor legitimidad.¹³ De

¹¹ ONU, "Reglamentos", *Guía para la elaboración de Constituciones preparadas por un Constitutionmaker*, 2014, p. 6.

¹² PNUD-Chile, *Consideraciones...*, *op. cit.*, p. 14.

¹³ BRANDT, Michele, COTTRELL, Jill, GHAI, Yash and REGAN, Anthony, *Constitution-making and Reform*.

hecho, las experiencias de otros cambios constitucionales en el mundo evidencian que los estándares en estas materias son hoy mucho más exigentes que lo que solían ser varias décadas atrás cuando la participación se reducía, en el mejor de los casos, a la elección de los integrantes del órgano constituyente.

La inclusividad del proceso implica orientar las reglas por el criterio de la no discriminación, garantizando a todas las personas el acceso al debate constitucional, con posibilidades de incidir en igualdad de condiciones, y con respeto a la diversidad social y el pluralismo político. A su vez, la participación pública requiere establecer mecanismos participativos amplios, a través de reglas claras y conocidas por todas y todos, para que las personas y organizaciones sociales tengan la oportunidad de monitorear, involucrarse y aportar a la deliberación constitucional, y sus comentarios tengan alguna respuesta o devolución de parte de la CC.

El reglamento debe estar orientado, por último, a promover una deliberación pública que se desarrolle de manera transparente. El carácter abierto de los espacios de la CC, la disponibilidad pública de la información de los procedimientos, las propuestas de redacción, y las decisiones del órgano constituyente como regla general, van a facilitar el monitoreo y la participación oportuna y pertinente de la ciudadanía, y le entregan más legitimidad al conjunto del proceso constituyente.

Por último, el PNUD destaca el compromiso con el principio de igualdad de género que implica reconocer las necesidades e intereses diferenciados de hombres y mujeres, y desarrollar medidas específicas que se hagan cargo de ello. Por tanto, no sólo debe reflejarse en una participación igualitaria en todos los espacios de la CC -lo que, por cierto, se verá reforzado por el carácter paritario de su composición- sino en que, en todo tipo de debates y decisiones, y en sus resultados, se considere adecuadamente la perspectiva de género.¹⁴

En la propuesta de la **Articulación Territorial Feminista Elena Caffarena** (en adelante, **ATF**) se incorpora expresamente una “declaración de principios y lineamientos que precede al Reglamento”. En ese catálogo de diez principios, se establecen con precisión los parámetros indispensables para la organización y funcionamiento de la Convención:

1. Igualdad de género: incorporando el enfoque de género en el trabajo de las comisiones y comités, así como estableciendo horarios y jornadas de trabajo compatibles con las responsabilidades de cuidado y financiando los traslados
2. Paridad de género: que se exprese en la conformación paritaria de las autoridades e instancias orgánicas de la CC
3. Lenguaje y escritura: inclusivo, no sexista, respetuoso, no discriminatorio y en distintas lenguas (pueblos originarios, lengua de señas y braille)
4. Plurinacionalidad e interculturalidad: reconociendo la diversidad de naciones y pueblos originarios y tribales, garantizando el vínculo con los territorios y las fechas significativas

Options for the Process, Interpeace Organization, Geneva, November 2011, p. 10; PNUD-Chile, *Consideraciones...*, op. cit., pp. 15-16.

¹⁴ PNUD-Chile, *Consideraciones...*, op. cit., p. 16.

5. Inclusión y representatividad: de grupos en situación de vulnerabilidad
6. Probidad y transparencia: adoptando medidas anticorrupción, ley de lobby, rendición de cuentas, y protocolo contra la violencia política de género y la discriminación
7. Publicidad, acceso equitativo a la información y medios digitales: entrega de información oportuna, confiable, clara y pública; consideración a la diversidad territorial para los medios y formatos de comunicación, como también a la accesibilidad para personas con discapacidad
8. Participación popular: amplia, incidente, con perspectiva de género y pertinencia cultural
9. Equidad territorial: con la descentralización de las actividades y el trabajo de la CC, y con el vínculo entre las delegaciones y sus territorios
10. Autonomía de la Convención: con respecto al Gobierno y el Congreso, para que tenga soberanía en la toma de decisiones de cara a la ciudadanía

3. El Reglamento y la dimensión de procedimiento interno

Entre las materias a abordar por el Reglamento hay un conjunto de tópicos que dicen relación con lo que ocurre dentro de la CC, las que pueden agruparse en la dimensión de procedimiento interno. En ella se contemplan aspectos que se refieren a la organización del trabajo constituyente, la administración de los recursos de todo tipo que ello requiere, la deliberación y la toma de decisiones para elaborar el texto constitucional, así como los roles y funciones asignados a los convencionales.

Por ello, este apartado se encargará de sistematizar todos esos aspectos en cuatro áreas temáticas, y exponer las distintas propuestas en función de los acuerdos o disensos que presentan.

3.1 Organización

a) Instalación: esta fase organizativa inicial puede ser un ‘punto ciego’ del proceso, si las normas habilitantes no determinan claramente cómo se desarrollará. En nuestro caso, como se señaló, está determinado quién convoca a la sesión inaugural de la CC y, a la vez, se le ha entregado la decisión del lugar de la convocatoria.

Fuera de eso, se reconoce a la CC la facultad de darse su propio Reglamento, pero no existen plazos para hacerlo, ni contenidos que debe incluir, ni reglas provisorias para comenzar a funcionar. En ese sentido, se recomienda internacionalmente contar con una normativa provisoria hasta que el reglamento final esté listo¹⁵, si bien este tópico no se ha abordado en las propuestas hechas por instituciones chilenas.

¹⁵ ONU, “Reglamentos”, *op. cit.*; BRANDT, Michele, COTTRELL, Jill, GHAI, Yash and REGAN, Anthony, *Constitution-making...*, *op. cit.*

Por otro lado, en los lineamientos de IDEA se señala la relevancia de determinar quién será el encargado de elaborar el reglamento, toda vez que no resulta operativo que la CC se aboque en pleno a su diseño.¹⁶ En la experiencia comparada, habitualmente se encarga a un comité especial de tamaño más reducido la redacción de la propuesta de reglamento que luego deberá aprobar el pleno.¹⁷ Alternativamente, en algunos casos esa tarea le ha sido encomendada a la mesa directiva de la CC.

Asimismo, el informe de IDEA advierte que cuando no existe un procedimiento previamente fijado para aprobar el reglamento, se incrementa el riesgo de retrasos en esta tarea. Por ello, puede resultar de utilidad que la CC establezca, desde un inicio, un plazo cierto y prudente para concretar la adopción del reglamento.

Finalmente, en un asunto más de fondo pero que, eventualmente, se podría definir en el momento de la instalación, el **Observatorio Nueva Constitución** (en adelante, también, **ONC**) propone que el reglamento podría incluir una habilitación a la CC para señalar “las normas legales que deberían dictarse en cada tema y las materias básicas, que no serán tratadas constitucionalmente, deberían ser tratadas por leyes futuras”.¹⁸ En el documento del **ONC** se admite que este aspecto, que denomina “ajuste normativo producto del cambio constitucional”, no está abordado, pero considera que permitiría a la CC hacer una diferenciación “entre las materias constitucionales que recoge el nuevo texto y las materias propias del ámbito legal”. A su vez, en la propuesta de **Horizontal** se hace referencia a la necesidad de formalizar un “acuerdo complementario al reglamento” -aprobado junto con éste- que determine los contenidos mínimos que la Constitución va a tener en relación a la forma de gobierno y el marco general del sistema político, incluso fijando un índice tentativo de la nueva Constitución.

En definitiva, es probable que la CC se enfrente en su sesión inaugural con la necesidad de acordar un **mínimo de normas provisionales**, y definir el mecanismo y tiempos para dotarse de un marco reglamentario que le permita funcionar. Este momento inicial del proceso es, posiblemente, uno de los que menos atención ha recibido en las distintas propuestas analizadas.

b) Autoridades directivas: está previsto que en la sesión inaugural se elija un presidente y un vicepresidente de la CC por mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. El Reglamento puede establecer una mesa directiva integrada por más miembros, las funciones que se asignan a cada uno, los criterios a considerar para la composición de dicho órgano directivo, y los reemplazos en caso de imprevistos. Asimismo, es necesario regular el tiempo de duración y la forma de elección de esa mesa directiva, como propone el **ONC**. En la

¹⁶ MACÍA BRIEDIS, Rafael, *Reglamentos de órganos constituyentes. Panorama comparativo*, IDEA Internacional, Febrero de 2021, pp. 1-2.

¹⁷ En la primera sesión ordinaria de la Convención se decidió crear una comisión de Reglamento, junto con una comisión de Ética y una comisión de Presupuesto y Administración Interior.

¹⁸ El equipo de este Observatorio es liderado por la abogada Carolina Meza P. y el abogado Tomás Jordán D. Ver: *ONC, Revisión de las propuestas de reglamento Convención Constitucional en Chile: consensos y disensos*, Observatorio Nueva Constitución, Santiago, Marzo 2021, p. 15.

experiencia comparada se encuentran casos en que se estableció una segunda vuelta electoral entre los dos constituyentes más votados, si ninguna lograba la mayoría requerida, para definir la elección de las principales autoridades directivas.¹⁹ En la propuesta de la **Sociedad Chilena de Derecho Parlamentario** (en adelante, también, **SDP**) se contempla la posibilidad de censura a la mesa, a solicitud de un tercio de los convencionales, hasta en dos ocasiones a lo largo del trabajo de la CC, y se requerirá de una mayoría absoluta en el Pleno para que la censura sea aprobada.

En cuanto a los criterios de composición, **Contexto** plantea que sea una mesa pluralista con 3 o 5 miembros, y al menos uno representando el voto de minoría. Por su parte, **Rumbo Colectivo** propone una mesa de 7 miembros -además del presidente y vicepresidente-, electos por mayoría absoluta por el pleno, con composición paritaria y que adopte decisiones por mayoría absoluta de miembros en ejercicio. El **ONC** comparte el criterio de paridad, y propone la integración de representación de los pueblos originarios. Por su parte, la **SDP** propone que sea un órgano de gobierno de la CC integrado sólo por el presidente y el vicepresidente, que tomará gran parte de sus decisiones en acuerdo con una figura denominada “Consejo de Jefes de Grupos Convencionales” (que, como veremos luego, se encuentra modelado a partir del sistema de bancadas del actual Congreso). La **ATF** plantea que la Presidencia y Vicepresidencia que establece la ley deben ser paritarias, y el criterio de paridad debe aplicarse igualmente si la CC decide otra forma de organización como una presidencia colegiada. En este último caso, además, deberían estar representadas las diversidades. En cualquier caso, la **ATF** aboga por la creación de un mayor número de vicepresidencias para incluir a las sujetas y sujetos históricamente excluidas e invisibilizadas.

En cuanto a funciones y atribuciones, existe coincidencia en las propuestas de **Contexto**, **Rumbo Colectivo** y la **SDP** en que la Presidencia está encargada de dirigir los debates, velar por el respeto del reglamento, y mantener el orden en las sesiones. Asimismo, le corresponde citar a sesiones de pleno y, eventualmente, de comisiones, como también definir periódicamente la tabla, todos aspectos respecto de los cuales existe bastante consenso en las propuestas. En la propuesta de la **CPLT** se especifica que el orden de las materias a discutir en la sala, esto es, la tabla, será fijado todos los viernes por el presidente y publicado de inmediato. Por su parte, la **SDP** especifica que la mesa directiva, con el acuerdo del Consejo de Jefes de Grupos Convencionales, debe proponer inicialmente un calendario de trabajo al Pleno, y esta propuesta deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Pleno.

En la experiencia comparada se encuentra una dispar asignación de funciones a los otros integrantes del órgano directivo, con la Vicepresidencia como apoyo y complemento del rol de la Presidencia, pero, en ocasiones, con atribuciones específicas de coordinación de las comisiones temáticas, de comunicaciones o relación con la ciudadanía, los medios y con otras instituciones, entre otras. Por último, se prevé que las decisiones de dirección general del trabajo de la CC sean atribución de la mesa directiva como órgano colegiado -presidente,

¹⁹ MACÍA BRIEDIS, Rafael. *Reglamentos de órganos constituyentes...*, Op. cit., p. 6.

vicepresidente(s) y vocales- por consenso o por voto mayoritario según los casos.²⁰ En este punto, la propuesta de **Contexto** plantea contar con una comisión de régimen interno encargada de decidir aspectos administrativos y de gestión de la CC que requieren definiciones políticas.

En la propuesta de **Rumbo Colectivo** se prevé que el vicepresidente presida el comité transversal de armonización, en tanto que otros dos miembros (delegados) se encarguen de presidir otros dos comités transversales dedicados a participación y probidad. Asimismo, la mesa directiva tendrá la facultad de decidir, a propuesta del presidente, el mecanismo de elección de los integrantes de esos comités transversales, el cual deberá ser ratificado por el Pleno por mayoría absoluta. Por último, en las primeras sesiones la mesa debe proponer al Pleno un cronograma de trabajo. Por su parte, la propuesta de **ATF** especifica que cada vicepresidencia debe dar seguimiento, articular y difundir las distintas propuestas y artículos constitucionales sobre mujeres, pueblos originarios, personas con discapacidad, y diversidades sexogenéricas.

Finalmente, en el documento del **ONC** se recuerda la relevancia de regular las atribuciones de representación jurídica de la Convención, poniendo como ejemplo la suscripción de acuerdos de colaboración con distintas instituciones; más en general, de la experiencia internacional se desprende que la representación institucional del órgano constituyente suele ser encargada a la Presidencia del mismo. Tanto en la propuesta de la **SDP** como en la de **Rumbo Colectivo** está expresamente prevista esta función de representación de la Convención en cabeza de su Presidente.

c) Estructura organizacional: existe acuerdo en la necesidad operativa de organizar el trabajo constitucional en torno a un conjunto de comisiones de carácter temático y, de manera complementaria, en algunos comités especiales. Las principales líneas de disenso están en el número y espectro temático de esas comisiones, la fuente de creación de las mismas, y el tipo de comités especiales con que se requiere contar.

En cuanto al número de comisiones, las distintas propuestas de Reglamento analizadas coinciden en una cantidad relativamente acotada -de 6 a 10 en la experiencia internacional²¹- y, en la propuesta de **Horizontal** se lo limita a la cantidad de capítulos que tenga la Constitución, mientras que la propuesta de **Contexto** plantea buscar un equilibrio entre especialización (muchas comisiones) y representatividad (pocas comisiones), para sugerir que se consideren temáticas específicas para 8 comisiones. Para **Libertad y Desarrollo** (en adelante, también, **LyD**), en tanto, lo ideal sería emular el modelo sudafricano, creando un número de comisiones más acotado a partir del cual se puedan crear subcomités a su discreción, sin especificar cuáles. Por su parte, en la propuesta de la **ATF** se pone el acento en que contar con un mayor número de comisiones contribuye a la deliberación y la participación de cada constituyente de una manera más directa, y una mayor apertura hacia los temas

²⁰ *Ibidem*.

²¹ CARREÑO, Carolina. "¿Cómo debe ser un reglamento constituyente?", *op cit.*; MACÍA BRIEDIS, Rafael, *Reglamentos de órganos constituyentes...*, *op. cit.*, p. 8; ONU, "Reglamentos", *op. cit.*, p. 4.

de interés de la ciudadanía. Además, precisa que no debe haber comisiones temáticas específicas sobre género, porque la perspectiva feminista y la igualdad de género son dimensiones constitutivas de todos los debates constitucionales.

En todo caso, una opción general que muestra la experiencia comparada es definir si el Reglamento será la fuente de creación de las comisiones de manera precisa, fijando su número y competencia temática, o si únicamente contemplará la facultad de creación entregando su regulación detallada a una resolución del pleno de la Convención o de su mesa directiva, opción esta última que propone la **Red de Centros**; tanto **Rumbo Colectivo** como la **SDP** plantean que el número y materias de las comisiones lo establezca el Pleno por mayoría absoluta, a propuesta de la mesa directiva (en el caso de **SDP** con el acuerdo por mayoría absoluta del consejo de jefes de “grupos convencionales”).

El mandato de estas comisiones estaría centrado en el debate y la preparación de borradores del texto constitucional en su ámbito temático, que luego remitirían bien a comités especiales (armonización, redacción) o al pleno de la CC para su deliberación. Cada comisión debería escoger sus propias autoridades, presidencia y/o mesa, que dirija sus trabajos, y se coordine con las otras instancias de la Convención. A este respecto, la propuesta de **Rumbo Colectivo** especifica que debe existir equilibrio de género en la presidencia de las comisiones. Además, se contempla que en las primeras sesiones de las comisiones debe definirse un listado de materias a discutir, y un cronograma de trabajo, los que se enviarán al Pleno y al comité de armonización.

Por otra parte, en cuanto a la composición de cada comisión, el Reglamento tiene que fijar los criterios para ello. En la experiencia internacional se contempla la garantía de representación proporcional de los distintos grupos políticos y de los independientes, como también la igualdad de género, entre otras. La asignación de los constituyentes a cada comisión se da a propuesta de las bancadas o de cada convencional independiente, debiendo establecerse algún mecanismo de resolución si hubiera más interesados que cupos en alguna comisión.²² En cuanto a la integración de las comisiones, **Rumbo Colectivo** pone el acento en que debe regirse por el criterio de paridad; la propuesta de la **ATF** también enfatiza en la integración paritaria de comisiones y subcomisiones, y en que la presidencia de las comisiones se debe distribuir en igual número entre hombres y mujeres o, si fueran un número impar, un sexo no puede superar al otro en más de uno, esto es, debe haber paridad transversal.

Por su parte, la **SDP** señala que los “grupos convencionales” deben estar representados de manera proporcional a su presencia en la CC en base a un coeficiente fijo. Estos grupos, que emulan el funcionamiento parlamentario en bancadas, son definidos como agrupaciones de convencionales constituyentes “que se vinculan en torno a un ideario constitucional común” (art. 3, N° 1, de la propuesta). En cuanto a su composición, deben contar con un mínimo de 20 miembros -7 en el caso de pueblos indígenas- y se prohíbe el cambio de grupo.

Por último, en las distintas propuestas analizadas se considera la creación de comités especiales con mandato específico. Existe consenso en contar con un comité de ética y transparencia o de probidad -encargado de cuestiones

²² MACÍA BRIEDIS, Rafael. *Reglamentos de órganos constituyentes...*, op. cit., p. 9.

disciplinarias- y uno o dos comités en materia de participación ciudadana, como se aborda más adelante en este Informe. Además, se menciona un comité de reglamento -para revisar la aplicación del reglamento, y eventuales enmiendas-, y un comité de armonización -a cargo de revisar la coherencia entre los borradores de las diferentes comisiones, y que podrían hacer la redacción final- en lo que coinciden **Contexto**, **Rumbo Colectivo**, **Red de Centros** y **Horizontal**.

Por su lado, **Contexto** propone que se establezca una comisión especial cuando una propuesta hecha por una comisión temática es rechazada por segunda vez por el Pleno. En igual sentido, **Rumbo Colectivo** propone que cuando una propuesta es rechazada por segunda vez por el Pleno, si la Mesa declara que es “materia mínima o indispensable” se pueda crear una comisión especial para lograr una propuesta de consenso.

3.2 Gestión

a) Apoyo técnico y administrativo: en relación con la Secretaría Técnica hay consenso en que, además de idoneidad académico-profesional, quienes la integren deben dar garantías transversales a los convencionales. Para ello, la mayoría de las propuestas -**CPLT**, **Rumbo Colectivo**, **Horizontal**, **SDP**- apuntan a una selección por procesos transparentes y con respeto al equilibrio interno de fuerzas, mientras la **Red de Centros** enfatiza la imparcialidad en base a que sean personas ajenas a la Convención. La propuesta de **SOFOFA** se aleja un poco de este esquema, en tanto plantea que la CC pueda designar comités técnicos con expertos reconocidos para hacer propuestas de contenido²³.

Si bien se dispone que la creación es competencia de la CC, resta definir el modo de operativizar esa decisión; en ese sentido, **Contexto** propone que la Mesa directiva tenga la atribución para hacerlo, y se sugiere que podría depender de la Mesa directiva.

Por su parte, el **ONC** propone que esté integrada por profesionales capacitados, y que desarrolle alianzas con universidades, centros de estudio, y bibliotecas del Estado -en especial la BCN- para elaborar documentos e insumos. Además, plantea que debe tener como función específica examinar el avance global y armónico de las distintas comisiones temáticas, para hacer presente los aspectos que pudieran afectar la coherencia técnica del nuevo texto constitucional. En la propuesta de la **ATF** se enfatiza que la Secretaría Técnica sea autónoma y paritaria, siendo elegida por la Convención.

En cuanto a la composición, la **SDP** se inclina por una integración mixta: por una parte, la Secretaría Técnica estará integrada por 6 personas de idoneidad profesional o académica en derecho constitucional y otras disciplinas pertinentes,

²³ En este sentido, la SOFOFA recomienda que exista “un panel permanente de constitucionalistas, sea que opere como un órgano autónomo y asesor general de la Convención o bien como un órgano asesor específico de la Comisión Constitucional”. También se enfatiza que se incorpore a expertos de diversas materias a las discusiones en las comisiones técnicas. Véase: SOFOFA. “Hoja de ruta. La crisis como oportunidad: una mirada desde la empresa”, agosto de 2020, pp. 12 y 13. Disponible en: https://web.sofofa.cl/wp-content/uploads/2020/08/HojaDeRuta_SOFOFA2020.pdf [consultado el 17-06-2021].

cuya designación se hará por dos tercios de los miembros de la Convención. Pero, adicionalmente, se incorporarán 9 convencionales -con derecho a voz y voto- elegidos por los dos tercios del Pleno. Y dispone que los acuerdos de la Secretaría técnica se adopten por los dos tercios de los convencionales que la integren. Como principal función se prevé que preste asesoramiento en la redacción de las disposiciones solicitadas por el Pleno o las comisiones. Para **LyD**, lo ideal sería que esta instancia estuviera integrada por representantes técnicos de todos los sectores representados en la Convención.

En la propuesta de **Rumbo Colectivo** se le da el mandato de prestar asesoría técnica a la CC sobre todas las materias que sea necesario para el adecuado desempeño de la función constituyente. Se prevé que los secretarios de las comisiones temáticas dependan de la Secretaría Técnica, la cual a su vez dependerá y será supervisada por el Comité de Armonización. El director de la Secretaría Técnica participará en dicho comité, pero sin derecho a voto.

Por otra parte, está previsto que el Presidente de la República o los órganos que éste determine, presten apoyo técnico, administrativo y financiero a la CC. En cumplimiento de ese mandato, el Gobierno estableció que esa función le corresponderá a la Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES), y se creó una Unidad de Secretaría Administrativa de la Convención.²⁴ El Reglamento debiera resolver de qué modo se vincula este órgano, y los recursos humanos y financieros que pone a disposición de la CC, con los requerimientos administrativos que el mismo órgano constituyente determine.

En la propuesta de **Contexto** se establece que la mesa directiva tenga atribuciones en aspectos administrativos en relación al vínculo con el Poder Ejecutivo para ver las cuestiones procedimentales. Por otra parte, se indica que la mesa directiva debiese contar con un(a) secretario(a) -que sea funcionario(a) de la secretaría técnica- que dirija los aspectos procedimentales de trabajo.

En algunas propuestas se avanzan ideas para contar con algún tipo de unidad administrativa de la CC. En ese sentido, la **Red de Centros** propone crear una secretaría u oficina administrativa que preste apoyo en todas las tareas administrativas que le encomiende la CC a través de la mesa directiva, y que esté compuesta por funcionarios(as) ajenos a la Convención. Esa propuesta es coincidente con **Rumbo Colectivo**, que considera que la secretaría administrativa, que entregue apoyo en tareas administrativas y financieras de la CC, debe depender de la mesa directiva y tendrá que relacionarse con la unidad de Secretaría Administrativa de la Convención creada por el Gobierno. El director de la Secretaría Administrativa de la CC participará, además, sin derecho a voto, del Comité de Probidad y Transparencia. Adicionalmente, plantea crear una Secretaría de Participación Ciudadana -cuyo director participará en los comités de participación y de probidad y transparencia- que esté a cargo del registro de la participación ciudadana y del sitio electrónico de la CC. Por su parte, la **ATF** propone que el comité de participación, sea como sea que se conforme, pueda contar con apoyo de universidades y centros de estudios públicos.

Por su parte, la **SDP** contempla la existencia de una secretaría administrativa

²⁴ CATENA, Paula, "Convención Constitucional: La inquietud de Piñera por los contenidos y el dilema de cómo involucrarse", *La Tercera*, sábado 29 de mayo de 2021, p. 20.

encabezada por un Secretario, que cuente con secretarios abogados y abogados asistentes que se desempeñarán en las comisiones que se creen. Establece previsiones respecto a modalidades de contratación, servicios de taquigrafía -que podrán compartirse con las corporaciones del Congreso Nacional- y otras necesidades operativas. Asimismo, plantea que se podrá solicitar a la Biblioteca del Congreso Nacional, a universidades, organizaciones y otras instituciones públicas y privadas, distintos antecedentes e informes que se estimen convenientes para cumplir con su cometido.

Por último, se debe consignar que no se realizan propuestas específicas relativas a la gestión presupuestaria de la CC. Solamente existe coincidencia - **CPLT, Red de Centros, Rumbo Colectivo**- respecto a la publicidad mensual de los gastos y la ejecución presupuestaria. En particular, en el documento del **CPLT** se precisa que el presupuesto aprobado para el funcionamiento de la Convención debe ser publicado en el sitio electrónico institucional de la CC. Asimismo, la información sobre gastos y ejecución presupuestaria debe publicarse utilizando un lenguaje claro y con recursos visuales que faciliten su comprensión para el público en general.

b) Estatuto de los convencionales: en este ámbito la principal disposición de las normas habilitantes refiere a la retribución mensual de los convencionales. El **ONC** plantea que debe regularse la existencia de inhabilidades y de conflictos de interés, como también considerar las inasistencias justificadas en especial a las votaciones, ya que estos factores tienen incidencia para establecer el quórum de aprobación de normas. En la propuesta de la **SDP** se prevén los criterios para considerar a los convencionales en ejercicio, y se establecen los deberes de asistencia y de participar en las votaciones que tienen los convencionales. Además, prevé que se apliquen las reglas contenidas en la Constitución vigente para reemplazo de diputados y senadores, a fin de cubrir la vacancia de un cargo de convencional. Por su parte, la **ATF** propone que sea el Reglamento donde se regule los mecanismos de reemplazo de todas y todos los constituyentes manteniendo la paridad.

Está previsto en las normas habilitantes que el Reglamento debe establecer todas las restantes asignaciones, y determinar el Comité Externo que las administrará. A este respecto, el único documento que hace una propuesta específica es el de la **SDP**, que define un número fijo de asignaciones y regula a grandes rasgos la composición del Comité Externo. Así, se indica que deberá estar compuesto por tres funcionarios públicos expertos en administración y gestión de recursos fiscales (art. 13).

En cuanto a la finalidad de esas asignaciones, existe coincidencia en que se destinarían a equipos de asesores de los convencionales y/o de las bancadas, por lo que la propuesta del **ONC** indica que debe habilitarse esa posibilidad y, además, establecer un registro de dichos asesores con fines de publicidad y transparencia. Por otra parte, considera que esa asesoría profesional puede generar un espacio de diálogo político-técnico transversal en torno a las materias de acuerdo y disenso, que pueda facilitar la resolución de divergencias en el trabajo constituyente. En el caso de la **Red de Centros**, plantea promover una

asesoría técnica transdisciplinaria para no depender exclusivamente de organismos técnicos asociados al actual Congreso, tales como la Biblioteca del Congreso Nacional. Por su parte, la **SDP** propone seis ítems específicos, con montos precisos, a los que se deberán destinar las asignaciones de los convencionales.

El modo en que podrán organizarse las y los convencionales al interior de la CC es una materia a regular en el Reglamento. En la experiencia internacional se suele prever la creación de comités o bloques por partido o alianza política y, en algunos casos se contemplan reglas sobre la conformación de agrupamientos o bancadas en torno a ciertos intereses o causas (de mujeres, ambientalista, etc.).²⁵ En ese sentido, la propuesta de **Contexto** prevé la creación de comités por partidos y la fijación de un procedimiento para que se organicen los independientes, siendo esos comités los que tendrán un representante que se relacione con la mesa directiva de la CC. Con ellos podrá la Mesa concordar asuntos sobre uso de tiempos en debates en plenario, presentación de indicaciones o modificaciones a artículos en discusión.

Por su parte, la propuesta de la **SDP** otorga gran relevancia a la creación de “grupos convencionales” que, como se señaló, juegan un papel en la dirección de los trabajos de la CC junto a la Mesa directiva. En esos grupos se organizan convencionales con un ideario constitucional común, deben contar con un mínimo de 20 miembros -7 en el caso de pueblos indígenas- y se prohíbe el cambio de grupo. Cada grupo elige un jefe de grupo, que los representa ante la Mesa directiva, y forma parte del consejo de jefes de grupo presidido por el presidente de la CC. Este consejo sesiona con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes que representen a la mayoría absoluta de los convencionales, y toma decisiones por mayoría absoluta salvo para aprobar la propuesta de calendario de trabajo de la CC que requiere mayoría de dos tercios.

3.3 Procedimientos de tramitación / deliberación

a) Normas de debate: a fin de ordenar y optimizar los tiempos de debate, es habitual que se establezcan mecanismos y tiempos máximos para el uso de la palabra en las sesiones del pleno. Le corresponde a la Presidencia regular el orden de intervención, haciendo cumplir los tiempos, según lo que estipule el Reglamento.

En la experiencia comparada se prevé inscribirse en una lista de oradores, o levantarse o alzar una tarjeta como formas para que un convencional indique que quiere tomar la palabra. En cuanto a la duración de las intervenciones, se fija un tiempo estándar para la primera vez que se interviene (entre 10 y 30 minutos), y un tiempo reducido para una segunda intervención (entre 5 y 10 minutos). Y se establecen distinciones por el tipo de tema en debate, si es la primera o segunda discusión del tema, y si el interviniente cumple un rol específico (jefe de comité, relator o informante del tema) que amerite una mayor extensión de su palabra.²⁶

²⁵ BRANDT, Michele; COTTRELL, Jill; GHAI, Yash and REGAN, Anthony. *Constitution-making...*, op. cit., p. 200; MACÍA BRIEDIS, Rafael. *Reglamentos de órganos constituyentes...*, op. cit., p. 9.

²⁶ ONU, “Reglamentos”, op. cit., p. 3; MACÍA BRIEDIS, Rafael, *Reglamentos de órganos*

En cuanto a las normas de funcionamiento, la **ATF** plantea que se requiere garantizar el uso equitativo del tiempo, así como de las palabras y exposiciones de los temas. También destaca que, de acuerdo al principio de igualdad de género, se establezcan horarios y jornadas de trabajo compatibles con las responsabilidades de cuidado, que permitan la participación efectiva en igualdad de condiciones.

Por su parte, **Rumbo Colectivo** se refiere al uso de la palabra ante el Pleno para tramitar una propuesta de norma constitucional redactada por una comisión. En esa ocasión expondrá la o el convencional designado por la comisión redactora -sin especificar tiempo-, y luego se dará la palabra por 5 minutos a las y los convencionales que lo hayan solicitado. Igualmente, se podrán exponer conjuntamente otras propuestas de norma constitucional alternativa, antes de proceder a votar para descartar la que obtenga menor cantidad de votos y continuar tramitando la más votada.

Asimismo, la **SDP** prevé distintos tiempos de palabra según se trate de un debate de ideas (5 minutos), artículos (3 minutos) o capítulos (10 minutos); se establece que para cualquier otro asunto que deba abordar el Pleno habrá un tiempo de palabra de 3 minutos, y que el presidente declarará el cierre del debate cuando se cumplan ciertos supuestos específicos. Por otro lado, esta propuesta establece la facultad de que el presidente de la CC declare inadmisibles -por sí mismo o a solicitud de cualquier convencional- ciertas proposiciones por contradecir el inciso final del art. 135 de la Constitución Política (que señala ciertos límites materiales para la actuación de la Convención, como el respeto a sentencias ejecutoriadas, tratados internacionales y al carácter de Chile de república democrática).

b) Requisitos de quórum para sesionar: se trata de la asistencia mínima de convencionales en ejercicio para que una sesión del Pleno o de una comisión pueda realizarse válidamente. Los requisitos de quórum pueden ser diferentes para el pleno y para las comisiones, como también puede ser más o menos exigente según el tipo de sesión a celebrar, esto es, si en ella está previsto o no realizar alguna votación.

La experiencia internacional muestra una mayor laxitud respecto al quórum de las comisiones para sesionar, aunque no se trata de una tendencia general. Por su parte, en ciertas experiencias se permite un quórum menor (un tercio de los miembros) si no está previsto celebrar alguna votación en dicha sesión. En otro caso, se establece la posibilidad de sesionar en segunda convocatoria con un tercio de asistencia, pero sólo una hora después de que fracasara la primera convocatoria a sesión que requería la mitad más uno del total de miembros. En general, los quórums más frecuentes en la experiencia comparada son mayoría simple y mayoría absoluta -mitad más uno de los miembros presentes y votantes, y del total de miembros en ejercicio respectivamente- y un tercio del total de miembros en ejercicio.²⁷

constituyentes..., *op. cit.*, p. 10.

²⁷ ONU, "Reglamentos", *op. cit.*, pp. 4-5; MACÍA BRIEDIS, Rafael, *Reglamentos de órganos constituyentes...*, *op. cit.*, pp. 12-13.

A este respecto, la propuesta de la **Red de Centros** consiste en un quórum de mayoría simple o mayoría absoluta, según lo que establezca la CC. En ese sentido, el **ONC** señala que los quórum de funcionamiento regular de las comisiones -no indica nada respecto al Pleno- pueden ser inferiores al quórum de dos tercios de aprobación de normas, siempre que se tome ese acuerdo en la Convención por los dos tercios. Por su parte, **Rumbo Colectivo** propone que tanto el Pleno como las comisiones puedan sesionar sólo con la asistencia de un tercio de los miembros en ejercicio. Por su parte, la **SDP** contempla un quórum de mayoría absoluta de los convencionales para el Pleno, y una mayoría absoluta de sus miembros para las comisiones.

Por último, la propuesta de **ATF** pone el acento en que el Reglamento prevea las medidas necesarias para asegurar la integración de las comisiones y su funcionamiento continuo, evitando los bloqueos por inasistencia.

c) Reglas de aviso: en las recomendaciones para reglamentos de órganos constituyentes, la ONU considera, a partir de la experiencia internacional, que se deben prever requisitos de notificación con antelación suficiente de ciertos asuntos relevantes del proceso constituyente. De esa manera, se pretende garantizar que las y los convencionales estarán debidamente informados de qué deliberaciones y decisiones tendrán lugar para evitar estar ausentes de manera accidental y reducir los riesgos de falta de quórum para sesionar.²⁸

Entre los documentos de propuesta de las instituciones chilenas, solamente la **CPLT** hace mención a la publicación de la tabla de discusión en el sitio electrónico de la CC, todos los días viernes. Sin embargo, ninguna propuesta aborda de modo sistemático esta materia: no hay previsiones de plazos de antelación (entre 12 horas y 2 semanas, según el asunto a notificar, en la experiencia comparada), ni el tipo de asuntos que requieren notificación, ni los medios a través de los cuales entregar la información a los convencionales.²⁹

En la propuesta de la **SDP** se especifica que el secretario de la CC -con acuerdo de la Mesa- de comunicar la tabla de la sesión con 12 horas de anticipación. Adicionalmente, se indica que al inicio de cada sesión se debe dar cuenta de las comunicaciones oficiales que recibió la presidencia, antes de pasar al debate de los asuntos de la tabla y, posteriormente, votar las ideas, artículos o capítulos que propongan las comisiones temáticas.

d) Rondas de discusión: en la tramitación de las propuestas de normas constitucionales, la experiencia internacional muestra una tendencia a generar sucesivas rondas de discusión para fomentar la deliberación. En ese sentido, se encuentra un proceso marcado por varias etapas que a lo menos incluyen dos informes sucesivos de comisión, que son revisados en un primer debate de tipo preliminar y un segundo debate definitivo por el pleno de la CC. Con frecuencia, aunque no siempre, las decisiones del debate preliminar se adoptan por un

²⁸ ONU, "Reglamentos", *op. cit.*, p. 4; BRANDT, Michele, COTTRELL, Jill, GHAI, Yash and REGAN, Anthony, *Constitution-making...*, *op. cit.*, p. 196.

²⁹ En relación a las distintas alternativas que se han utilizado, MACÍA BRIEDIS, Rafael, *Reglamentos de órganos constituyentes...*, *op. cit.*, p. 12.

quórum menos exigente que la aprobación final de las normas constitucionales. En ese contexto, se establecen reglas para la presentación de enmiendas o indicaciones -definiendo quiénes, en qué momento, y en qué forma podían ingresarlas- antes o después de la primera lectura o debate preliminar.³⁰

A este respecto, las distintas propuestas se diferencian según la mayor o menor prioridad dada a la celeridad en el proceso de deliberación. En ese sentido, **Contexto y Rumbo Colectivo** proponen una tramitación expedita y simple, que evite pasos innecesarios, con la presentación de mociones en las comisiones que luego irán directamente al Pleno; si hubiera indicaciones o se rechazara parte de los artículos, volverían a comisión para, posteriormente, pasar nuevamente al Pleno para su aprobación o, si se rechazara, pasar a un comité especial para resolución de conflictos (mecanismo de desbloqueo). En la propuesta de **ATF** se observa una orientación similar, toda vez que plantea que, si no se logra la votación requerida en la Plenaria, la propuesta debe volver a la comisión de origen para buscar alguna alternativa a través de indicaciones antes de que retorne a la plenaria para su deliberación final.

Por su parte, las propuestas de **Horizontal** y el **ONC** enfatizan la relevancia de contar con instancias de deliberación que fomenten el diálogo y la negociación política en el proceso de formación de las normas constitucionales. En consecuencia, proponen una doble discusión o lectura de los artículos, en base a sucesivos informes de las comisiones que sean revisados en el pleno antes de la votación final. En sentido semejante, la **SDP** propone que las comisiones trabajen, en primer lugar, en torno a ideas que deberían incluir las normas de su ámbito de competencia material, con audiencias ciudadanas y debate entre los integrantes de la comisión. Cuando se llegue a un acuerdo sobre esas ideas, se las somete a consideración del Pleno que debe votarlas por dos tercios. Tras la aprobación del Pleno, y con el informe respectivo que le remite la Secretaría Técnica, la comisión se aboca al estudio detallado de artículos y capítulos que, finalmente, deberán ser sometidos al Pleno.

En esa línea va también la propuesta presentada por **LyD**, que se basa a su vez en una propuesta de Sebastián Soto, que consiste en “un procedimiento de toma de decisiones con votaciones circulares”. Esto quiere decir que “las comisiones enviarán sus propuestas al Pleno hasta que éste estime que está en condiciones de texto definitivo”³¹. Así, se vislumbra una primera etapa de discusión general de la propuesta, donde esta podrá ir de la comisión al Pleno todas las veces que sea necesario, y luego una etapa de discusión en particular, con la misma lógica. Cada vez que una propuesta salga de las comisiones, deberá pasar también por una comisión técnica, que redactará un informe sobre ella desde la perspectiva técnico-constitucional.

En relación a aspectos específicos de la tramitación, en dos de las propuestas analizadas se establecen previsiones sobre el modo de evacuar los informes por parte de las comisiones. En el caso de la **SDP** se encarga a la secretaría de cada

³⁰ *Ibíd.*, pp. 13-15.

³¹ Véase: SOTO, Sebastián, *Reglamento de la Convención Constituyente. Propuesta de un procedimiento circular para aprobar la nueva Constitución*, Centro de Políticas Públicas UC, Temas de la Agenda Pública, Año 16, N° 137, 2021.

comisión elaborar un informe consignando los acuerdos adoptados, con sus fundamentos, así como las opiniones de mayoría y minoría si fuera necesario, como también el resultado de las votaciones para adoptar dichos acuerdos con indicación del voto específico de cada convencional. Por su parte, **Rumbo Colectivo** enfatiza el contenido de dicho informe final, que deberá incluir todas las propuestas de normas constitucionales aprobadas indicando, cuando corresponda, aquellas propuestas que tengan carácter de subsidiarias y/o alternativas. Además, en el informe deberán constar las materias que no fueron debatidas por razones de tiempo y aquellas en que no se logró acuerdo. Ese informe final será remitido al comité de armonización, que puede introducir los cambios necesarios para ordenar el posterior debate en el Pleno.

Finalmente, respecto del trámite de presentación de propuestas o mociones, la **SDP** indica escuetamente que serán remitidas a la secretaría de la comisión con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que serán consideradas. En tanto, la propuesta de **Rumbo Colectivo** trata el tema con mayor detalle. Así, se indica que la presentación de las mociones se hará ante la Secretaría Técnica, con el patrocinio de al menos 10 convencionales, y deberá contener los fundamentos y un proyecto de articulado. Cumplidos los requisitos formales, será remitido al comité de armonización, que agrupará las mociones por temas y podrá dividir las si incluyen diversos temas, enviándolas a las comisiones para su estudio.

3.4 Toma de decisiones

a) Quórum para la aprobación de normas: se trata de un aspecto central y políticamente sensible del proceso constituyente; por ello, las normas habilitantes establecieron un quórum de dos tercios para aprobar las normas constitucionales. Sin embargo, más allá de ello el Reglamento debe regular los quórums requeridos para aprobación en las comisiones, y eventualmente en la primera lectura dentro del proceso de deliberación, todo lo cual pudiera o no replicar el criterio establecido para la aprobación por el Pleno. Por último, es posible considerar un quórum diferenciado para la toma de decisiones ordinarias, o de tipo administrativo, de la Convención.

El uso de distintos umbrales para la toma de decisiones, considerando las situaciones antes mencionadas, es una práctica que se encuentra en la experiencia comparada.³² En términos de regla general, las propuestas de **Contexto** y **Rumbo Colectivo** establecen que los acuerdos requieren mayoría simple, con situaciones que ameritan mayoría absoluta y una mayoría de dos tercios exclusivamente para aprobar normas constitucionales y reglamento. Por su parte, la **SDP** y el **ONC** plantean que la regla general es la mayoría de dos tercios, y cuando el reglamento lo especifique -o se acuerdo por dos tercios- se admitirán otros quórums.

En las propuestas de **Contexto**, la **Red de Centros** y **Rumbo Colectivo** se inclinan por una mayoría simple o absoluta, según la materia, para las decisiones de las comisiones, priorizando la mayoría simple; la **SDP** considera un quórum de

³² ONU, "Reglamentos", *op. cit.*, pp. 5-6.

mayoría absoluta. Por su parte, la propuesta de **SOFOFA** sostiene que la definición de un quórum de aprobación en las comisiones está abierta a los que se establezca en el Reglamento. Postura similar tiene el **ONC**, que indica que el quórum requerido en las comisiones puede ser inferior a los dos tercios siempre que así se acuerde por una mayoría de dos tercios.

Adicionalmente, **Rumbo Colectivo** especifica que el Pleno de la CC puede tomar sus acuerdos y demás materias -que no implican aprobar normas constitucionales- con un quórum de mayoría absoluta. Para las decisiones de aprobación de normas en el Pleno, como ya se indicó, todas las propuestas se ajustan a la regla de los dos tercios.

b) Resolución de conflictos / desbloqueo de deliberación: la experiencia internacional muestra que, se haya previsto o no, a lo largo del proceso de elaboración del texto constitucional se hará necesario contar con un mecanismo de desbloqueo o resolución de conflictos entre posturas encontradas. Cada proceso nacional ha tenido sus particularidades, pero se puede identificar la creación de un comité especial de la CC encargado de negociar y resolver los asuntos difíciles, el recurso a algún tipo de panel de expertos, y/o la consulta en referéndum a la ciudadanía sobre los asuntos controversiales.³³

Entre las propuestas para la CC chilena, predomina la conformación de un comité especial o comisión mixta, integrada por convencionales, como mecanismo formal para resolver en caso de conflictos, como plantean **Horizontal**, **ONC**, y **Contexto**. Este último propone que se recurra a esta comisión especial cuando el Plenario rechace una norma en dos ocasiones o rondas de discusión sucesivas. Más allá de ese mecanismo formal, el **ONC** destaca el rol de los convencionales y sus equipos técnicos para buscar acuerdos -desde una perspectiva técnica y transversal- que permitan dar solución a asuntos de orden procedimental como sustancial o de contenido constitucional.

Por su parte, **Red de Centros** y **Rumbo Colectivo** establecen que se requiere contar con un mecanismo sencillo que permita resolver los conflictos; adicionalmente, plantean entregar atribuciones para desbloqueo a la mesa directiva de la CC. Frente a ello, la propuesta de **SOFOFA** se inclina por contar con un panel de expertos constitucionalistas que resuelva los conflictos a través de dictámenes no vinculantes.

En cuanto a los reclamos por asuntos de procedimiento, la propuesta de la **SDP** regula el trámite de la acción de reclamación ante la sala ad hoc de la Corte Suprema previsto por las normas habilitantes. En particular, prevé una reclamación previa a ser resuelta por el presidente de la CC quien podrá consultar al Pleno o a la comisión respectiva para que decida por mayoría simple. Por su parte, la **Red de Centros** y **Rumbo Colectivo** proponen que exista un mecanismo interno para solucionar este tipo de conflictos antes de que se interponga el recurso ante la Corte Suprema. La propuesta de **Horizontal** plantea crear una comisión especial que, sin embargo, no se encargaría de tutelar el respeto a los límites formales, sino de supervigilar el trabajo de las

³³ BRANDT, Michele, COTTRELL, Jill, GHAI, Yash and REGAN, Anthony, *Constitution-making...*, op. cit., pp. 198-200; MACÍA BRIEDIS, Rafael, *Reglamentos de órganos constituyentes...*, op. cit., pp. 15-16.

comisiones temáticas en relación con los límites sustantivos al trabajo de la Convención (establecidos en el artículo 135). Por otra parte, esa propuesta se pronuncia negativamente respecto a que la consulta en referéndum -en especial, en el plebiscito de salida- sea un mecanismo eficaz para resolver las tensiones, incoherencias o vacíos existentes en el texto constitucional. A su vez, la propuesta de **ATP** contempla que se establezcan mecanismos de participación ciudadana y/o consulta a expertos/as cuando sea necesario, si una determinada discusión se está prolongando.

c) Armonización / Revisión final: la redacción del texto constitucional definitivo puede enfrentar la necesidad de revisión con dos propósitos: evitar las inconsistencias en el articulado completo y/o realizar una aprobación final de la nueva Constitución como un todo. En la experiencia comparada se encuentran casos en que se han implementado mecanismos de revisión con uno u otro objetivo, o con ambos a la vez.

En el caso de la CC chilena, las propuestas son coincidentes en la existencia de un comité de armonización o de revisión que se preocupe por la coherencia del nuevo texto constitucional. En ese sentido, **Contexto**, **Red de Centros**, **Horizontal**, **Rumbo Colectivo** y **ONC** están de acuerdo, y sus ideas se diferencian en cuanto a la forma de elección de sus integrantes que, en todos los casos, han de ser convencionales en ejercicio. Mientras la **Red de Centros** propone que los elija el Pleno, **Rumbo Colectivo** indica que el Pleno fijará un mecanismo para su elección a propuesta de la Presidencia de la Convención -con acuerdo de la Mesa- o, en su defecto, según lo dispuesto para elegir miembros de la Mesa directiva. El **ONC**, por su parte, establece criterios de proporcionalidad en la representación de cada sector político y social en la CC, paridad y representación de pueblos indígenas, para la conformación de este comité de armonización.

Por otro lado, en cuanto al mandato del comité, **Rumbo Colectivo** señala que debe considerar que la CC propenda a la integridad de la nueva Constitución, no dejando materias de rango constitucional excluidas, y sujetas a una ley. A su vez, la **Red de Centros** plantea que este comité se creará para una revisión final cuando haya concluido el trabajo de las comisiones, con el objeto de hacer una revisión en términos formales y de estilo, y tendrá la facultad de hacer recomendaciones que deberán ser ratificadas por el Pleno de la CC. Tanto en la propuesta de **Rumbo Colectivo** como de **Contexto** se considera que el comité de armonización (en ocasiones denominado también comité de redacción) verá el conjunto de propuestas de articulado al final del proceso para darle coherencia al texto. En su propuesta, **Rumbo Colectivo** prevé que los convencionales pueden formular indicaciones al borrador, las que deberán ser aprobadas por el Pleno de forma individual.

En la propuesta de **Horizontal** se habla de una comisión de armonización con dos funciones: durante el trabajo de las comisiones, revisar que no haya discrepancias, tensiones o duplicación entre comisiones; en tanto las normas vayan siendo aprobadas por comisiones y Pleno, tendrá que ir redactando los textos respectivos en un documento único, siendo así la principal redactora de la

nueva Constitución. Por el contrario, la propuesta de **SOFOFA** consiste en un panel permanente de constitucionalistas -como órgano autónomo y asesor general de la Convención- que esté mandatado a hacer la armonización y coordinación del texto final. Por último, la **SDP** plantea que la revisión de la coherencia formal y concordancia de las disposiciones que aprobó el Pleno estén a cargo de la Secretaría Técnica.

En cuanto a la revisión final con el propósito de realizar una aprobación de la nueva Constitución como un todo, el asunto generó una controversia política sensible en el período de adopción de las normas habilitantes de la CC. En ellas quedó establecido que la Convención debe aprobar las normas constitucionales con un quórum de dos tercios, y no se incluyó la previsión de una votación de aprobación final del texto completo. Sin embargo, este punto fue incluido en el documento de análisis y propuestas del **ONC**, que señala que sería un asunto de difícil resolución y, más aún, sostiene que podría ser decidido por la sala de cinco miembros de la Corte Suprema encargada de las reclamaciones por eventuales infracciones a las reglas de procedimiento.

En algunas propuestas se plantea el asunto y/o se hace alguna sugerencia de regulación a este respecto. En el caso de **Horizontal**, se deja abierta la solución al afirmar que no habría una interpretación única del art. 133 de la Constitución Política. Para **LyD**, en tanto, la votación general final sería necesaria y conveniente para contribuir a darle coherencia final al texto y a generar confianza en la ciudadanía cuando ésta tenga que manifestarse en el plebiscito de salida.

En la propuesta de **Contexto** se señala que el Pleno tiene la atribución para definir el modo en que se votará respecto al texto final de la nueva Constitución. Por su parte, la **Red de Centros** adopta expresamente la postura de una ratificación por dos tercios “parcializada”, de cada norma constitucional, sin una ratificación final del texto constitucional completo.

Por último, **Rumbo Colectivo** plantea que, a medida que las normas constitucionales sean aprobadas por el Pleno, el comité de armonización y revisión las vaya incluyendo ordenadamente en un borrador preliminar de Nueva Constitución, el cual se actualizará periódicamente y se mantendrá publicado en los medios oficiales de la Convención. Luego, se hará una revisión final del borrador, por parte del Pleno, donde se podrán introducir indicaciones para corregir los artículos aprobados. Estas indicaciones deberán aprobarse con un quórum de dos tercios, pero no se contempla la aprobación final de la Constitución como un todo.

4. El Reglamento y la dimensión de vinculación ciudadana

4.1 Transparencia y publicidad

Todas las propuestas analizadas coinciden en destacar la relevancia de establecer la mayor transparencia posible en las actuaciones de la Convención. Aquí se distinguen tres temas: la transparencia en sentido estricto, la publicidad y difusión de los actos de la Convención ante la ciudadanía y la excepcionalidad

del secreto o reserva de sus actuaciones.

a) Transparencia en sentido estricto: las propuestas traducen esta exigencia de dos formas. En primer lugar, mediante la creación de una página web que contenga los diversos elementos de **transparencia activa** que la ley les exige a los organismos estatales. En este sentido, la propuesta más completa es la del **CPLT**, que señala que dicho sitio electrónico debería incorporar, de manera sistematizada y en un único lugar, toda la información relevante del desarrollo del proceso constituyente, como también los documentos e insumos que sean tenidos a la vista durante la discusión del nuevo texto constitucional. El sitio en cuestión podría ser el mismo que aquél en el cual los convencionales den cumplimiento a la obligación de publicar su declaración de intereses y patrimonio y sus registros de audiencias de lobby, en conformidad a la ley N°20.880 y la ley N°20.730, respectivamente.

En segundo lugar, esta preocupación se expresaría a través de mecanismos que les permitan a los usuarios solicitar información a la Convención (lo que, en el marco de nuestro sistema, se denomina *transparencia pasiva*). En este punto, la **Red de Centros de Estudios** propone una remisión a las normas de la ley N° 20.285. Así, se señala que el acceso a documentos y actuaciones sólo podrá ser denegado por las causales que se establezcan en el reglamento y que deben estar conformes al derecho internacional de los DDHH, cuyo incumplimiento y sanción será materia de conocimiento del Comité de Ética y Transparencia de la Convención. En la misma línea se ubica la propuesta de **Rumbo Colectivo**, que señala que sólo se podrían establecer causales de secreto o reserva en razón de la afectación a derechos de las personas, y de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales (es decir, una remisión a los artículos 21 N°1 letra c y N°2 de la ley 20.285). Para el **CPLT**, en tanto, esta reserva sólo debería ser declarada de manera temporal, y sólo mientras se produzca el proceso deliberativo que pudiera verse afectado con un mayor grado de publicidad. Es decir, a las propuestas anteriores se le agrega su carácter meramente temporal. Además, para garantizar el ejercicio de este derecho ante la Convención, se propone establecer un *mecanismo de amparo* del ejercicio del derecho, cuando se deniegue total o parcialmente el acceso a la información, o bien, cuando el solicitante no quede satisfecho con la información entregada. El reglamento debiera precisar el órgano o entidad encargada de conocer y resolver dichos procedimientos.

b) Publicidad y difusión ante la opinión pública de los actos de la Convención: prácticamente todas las propuestas plantean la necesidad de contar con una página web que ponga a disposición del público general los documentos generados por la Convención -o recibidos por esta como insumo para su trabajo-; que se informen adecuadamente -mediante un lenguaje claro- los procedimientos y actos realizados por la Convención; que se explique, mediante manuales u otros, el trabajo que realizará la Convención; y que se transmitan mediante *streaming* los diversos actos realizados tanto por los

comisiones como por el pleno. Así, la **CNC** propone utilizar la capacidad instalada por los canales de televisión del Congreso para transmitir las sesiones, generar informes periódicos de la actividad desarrollada por la Convención y sus comisiones y la creación de un sistema que permita a los ciudadanos recibir vía correo electrónico estos informes.

Por otro lado, la **Red de Centros de Estudios** vincula este punto con el principio participativo, entendiendo la publicidad como un momento dentro de la garantía de la participación de la ciudadanía en el proceso constituyente. Así, sostienen que la página web no debe servir sólo para la entrega de información, sino que también para recibir diagnósticos y propuestas emanadas de la participación de la ciudadanía a través de los distintos mecanismos de participación. Asimismo, proponen incorporar un *Registro Público de Participación*, en el que ingresen las personas, grupos y organizaciones interesadas en participar en las actividades desarrolladas por la Convención Constitucional. Esta idea es luego desarrollada con mayor detalle por **Rumbo Colectivo** (como veremos en el acápite sobre participación).

Finalmente, el **CPLT** propone, entre otras cosas, la publicidad de todas las votaciones, que se publiquen las actas de las sesiones, que se informe a la ciudadanía sobre las materias que se encuentren en discusión y que se confeccione un manual explicativo escrito sobre el proceso constituyente en un lenguaje claro y comprensible. Esta propuesta enfatiza que se ponga a disposición de la ciudadanía información y material educativo, las grabaciones de los *streaming* de las sesiones y los borradores del nuevo texto constitucional para el fácil acceso de los interesados. Asimismo, se recalca que los informes de las comisiones y del Pleno estén redactados en un lenguaje claro e inclusivo, que permita su comprensión por cualquier persona, independientemente de su condición.

c) Excepcionalidad del secreto o reserva: en este punto se concentra la mayor cantidad de contrastes entre las propuestas. Así, mientras algunas tienden prácticamente a la eliminación de las actuaciones reservadas, otras le dan a la Convención un margen relativamente amplio para declarar el secreto o la reserva.

Si bien observamos matices respecto del secreto en materia de entrega de documentos, la tendencia general es que se apliquen al respecto las normas de la ley N° 20.285, que contemplan la posibilidad de la reserva, pero de forma excepcional. Entonces, la principal diferencia no se refiere a ese punto, sino a la posibilidad de *sesionar de forma secreta* en ocasiones excepcionales.

Cabe señalar que esta posibilidad está contemplada en el caso de ciertos órganos constituidos. Así, la Cámara de Diputados puede declarar el carácter secreto de sus sesiones cuando su presidente lo ordene o el Presidente de la República lo solicite en los casos previstos en el artículo 8 de la Constitución Política de la República (art. 70, inciso final, del Reglamento de la Cámara de Diputados). Estos casos son cuando la publicidad afectare: i) el debido cumplimiento de sus funciones; ii) los derechos de las personas; iii) la seguridad

nacional; y iv) el interés nacional³⁴. También se contempla en este reglamento la posibilidad de declarar el secreto de las votaciones de los diputados.

En contraste, varias propuestas se han decantado explícitamente por la publicidad de todas las sesiones de la Convención (**Red de Centros de Estudio y Rumbo Colectivo**), lo han hecho implícitamente al establecer la regla general de publicidad de las sesiones sin indicar causales específicas de excepción (**CLPT**) o bien no se han pronunciado sobre el tema (**SDP**). Sin embargo, tres propuestas han coincidido en admitir esta posibilidad. Así, la propuesta de **Contexto** la prevé en términos “excepcionalísimos”, es decir, por causales regladas (pero no establece cuáles serían). En tanto, si bien la **CNC** declara que esta debiera ser una situación excepcional, propone una causal bastante amplia para su definición: cuando la publicidad pueda afectar el normal desenvolvimiento de las funciones de la Convención, siempre que exista consenso político (es decir, mayoría absoluta de sus miembros). Sin embargo, en este caso se propone la desclasificación del secreto con posterioridad. En el mismo sentido se manifiesta **LyD**³⁵. Coincide con estas consideraciones la propuesta de **Horizontal**. En este caso, la justificación del secreto sería reforzar una comunicación “genuina” entre los convencionales. Como en los otros casos podemos aventurar que se quiere conjurar la posibilidad de que una influencia externa evite que los convencionales puedan llegar a acuerdos en materias controvertidas. Sin embargo, en el caso de **Horizontal** no se plantea la eventual “desclasificación” de dichas sesiones reservadas.

Es interesante constatar que estas tres últimas propuestas tienden a estar orientadas por un supuesto: que la publicidad puede someter a los convencionales a presiones externas que tienen el potencial de frustrar la deliberación. Esto es particularmente claro en la propuesta de **Horizontal**, ya que se propone la confidencialidad como una vía para permitir la comunicación “genuina” entre convencionales (en contra de lo que sería una comunicación falsa, condicionada por la mirada del público). En contraste, tanto la **Red de Centros** como **Rumbo Colectivo** rechazan tajantemente la justificación del secreto en base al “privilegio deliberativo”. En general, quienes promueven la publicidad total de las deliberaciones lo hacen en el entendido de que sólo de esa forma el debate se orientará por razones basadas en el interés general. Bajo esta óptica, la auténtica deliberación presupondría publicidad. No nos detendremos aquí en las diversas connotaciones filosóficas de una u otra opción, pero cabe indicar que, como ha planteado Norberto Bobbio, la democracia se caracteriza

³⁴ Con todo, se trata de un aspecto debatible respecto a la compatibilidad de estas disposiciones con la norma constitucional del artículo 8º de la Constitución vigente, y será, por cierto, igualmente asunto de debate en relación al Reglamento de la Convención como también al texto de la nueva Constitución.

³⁵ “Aun cuando las experiencias comparadas no son uniformes en la materia, puede haber motivos para diferenciar entre las sesiones plenarias y las de las comisiones, contemplando en estas últimas la posibilidad de que pueda haber espacios institucionalizados de deliberación reservados, fundados en causales específicas o en el privilegio deliberativo. En todo caso, la reserva no será ni debe ser permanente pues de todas maneras habrán de levantarse actas que luego deben ser públicas para el escrutinio ciudadano y para la historia de la ley y del proceso”. LIBERTAD Y DESARROLLO, *Reglamento de la Convención Constitucional: aportes para la discusión*, Temas Públicos N° 1489-2, 2 de Abril 2021, p.7.

por ser *el poder público que se ejerce en público*³⁶, por lo que el secreto sólo puede ser entendido como una medida excepcional y debe contar con una justificación robusta.

Por su parte, el **ONC** ha planteado que “se debe diferenciar entre los espacios formales de deliberación pública y aquellas instancias de diálogo político propias de la discusión de todo texto normativo en órganos colegiados. No obstante, es procedente la pregunta sobre la necesidad de privacidad de alguna sesión, considerando qué materias constitucionales requerirían reserva o secreto. A priori, no se observa ninguna materia de estas características pues, por ejemplo, en materia de seguridad, lo que una Constitución trata o puede abarcar son los aspectos generales sobre el concepto de seguridad, el rol de los Fuerzas Armadas y de Orden, los estados de excepción constitucional entre otros asuntos. Distinto es, cuando en la discusión *legislativa* sobre algún instrumento de seguridad y, por los antecedentes del caso, debe resguardarse la privacidad de los contenidos de la discusión”³⁷.

4.2. Probidad

En general, se establece una remisión a las normas sobre probidad mencionadas en el artículo 134 de la Constitución -que, a su vez, remite a las convencionales a las leyes N° 20.880, sobre conflicto de interés, y 20.370, sobre lobby- o bien se propone explicitar estas normas en el propio reglamento, para facilitar su comprensión por parte de los convencionales y la ciudadanía, como lo hace la **Red de Centros de Estudios**.

Si bien la mayoría de las propuestas no incluye normas sustantivas adicionales, varias de estas sugieren añadir a la regulación del lobby y el conflicto de interés a otros funcionarios. Así, la misma **Red de Centros de Estudios** sugiere que se incluyan estas exigencias respecto de los miembros de la Secretaría Técnica. **Rumbo Colectivo**, en tanto, agrega también a los funcionarios que integren el Comité Externo de Asignaciones, la Secretaría Administrativa y la Secretaría de Participación Ciudadana. Finalmente, el **CPLT** incluye a los miembros de la Secretaría Técnica y a los asesores de los convencionales.

Por otra parte, algunas propuestas sugieren establecer deberes específicos para los convencionales. Así, **Rumbo Colectivo** establece la obligación de efectuar la declaración de intereses y patrimonio a los 30 días de dejado el cargo de convencional. En tanto, la **SDP** incluye la prohibición de contratar a cónyuges, convivientes o parientes de los convencionales. Un deber que se reitera en varias propuestas es el de abstenerse en las votaciones cuando exista un conflicto de interés manifiesto. En este sentido se plantean **Contexto** y el **CPLT**. Por otro lado, **ATF** propone incluir dentro de las conductas sancionables la violencia política de género, para lo cual debiera aplicarse un protocolo (aunque no se

³⁶ BOBBIO, Norberto, *El futuro de la democracia*, Fondo de Cultura Económica, México, 2001, pp. 94-95.

³⁷ MEZA, Carolina y JORDÁN, Tomás, “Revisión de las propuestas de reglamento Convención Constitucional en Chile: consensos y disensos”, Observatorio Nueva Constitución, 15 de abril de 2021, p. 8.

detalla su contenido).

Asimismo, hay coincidencia en torno a la creación, dentro de la Convención, de una orgánica que permita controlar el cumplimiento de estas normas y establecer las sanciones correspondientes en caso de su transgresión. Este es el caso de las propuestas de **ATF**, **Contexto**, **Red de Centros de Estudio**, **SDP**, **Rumbo Colectivo** y el **CPLT**. En los primeros tres casos se confía el tema a una Comisión de Ética (o de Ética y Transparencia) cuya organización no se desarrolla latamente, y en el cuarto caso sólo se habla de la necesidad de un mecanismo orgánico. En el caso de **Rumbo Colectivo**, se establece el *Comité de Probidad y Transparencia* como uno de los tres comités transversales compuestos por convencionales, junto con el de armonización y participación, y se desarrollan en detalle sus atribuciones, incluyendo la de sancionar las transgresiones a la normativa.

Finalmente, cabe señalar que no advertimos nudos críticos en este tema, sino más bien el contraste entre textos que profundizan en él y otros que no lo hacen (o lo hacen en menor medida).

4.3. Participación y descentralización

Esta es probablemente la sección donde hay más diversidad y profundidad de propuestas, por parte de todos los actores. Así, hay múltiples ideas sobre participación ciudadana entre las propuestas revisadas, pero no todas son idénticas.

4.3.1. Puntos en común

a) Organización interna: en cuanto a los puntos en común, todas plantean, en primer lugar, la necesidad de crear uno o varios órganos que se hagan cargo de la participación. Por un lado, algunos sugieren que esto se materialice en comisiones formadas por convencionales. Así, mientras la **CNC** propone crear una comisión dedicada a gestionar y canalizar los procesos de transparencia y participación, **Contexto** propone una comisión dedicada exclusivamente a la participación, y **Horizontal** enfatiza la necesidad de una adecuada comunicación con la ciudadanía, a través de una *Comisión de Medios, Participación y Comunicación*.

Por otro lado, la **Red de Centros de Estudios** sugiere que se cree una *Secretaría de Participación Ciudadana* en sede administrativa. En tanto, **Rumbo Colectivo** combina ambas perspectivas. Así, propone la creación de dos entidades: una política, propia de la Convención, denominada *Comité de Participación* y otra administrativa, que ejecutaría las medidas de dicho comité: la *Secretaría de Participación Ciudadana*. En ambas propuestas se establece también un registro público, denominado *Registro Público de Participación* en el primer caso y *Registro de Participación Ciudadana* en el segundo, en el que se incorporarían las personas, grupos y organizaciones interesadas en participar en las actividades desarrolladas por la Convención, a través de los procedimientos que el reglamento establezca. En la propuesta de **Rumbo Colectivo**, además se

les exige a estos grupos que efectúen una declaración de intereses, y que toda la información que entreguen a la Convención sea pública.

b) Audiencias públicas: en segundo lugar, todas las propuestas coinciden en la necesidad de que el procedimiento de discusión y deliberación contemple la realización de audiencias públicas para recoger las ideas de las organizaciones de la sociedad civil, los actores sociales y los expertos.

c) Descentralización: en tercer lugar, casi todas las propuestas presentan una preocupación por la descentralización del debate. Así, la **CNC** propone contemplar instancias donde los delegados convencionales comuniquen a los ciudadanos de su distrito los avances del proceso, a través de medios locales de comunicación y la realización de asambleas distritales de discusión con la comunidad. Reforzando esta visión, se sugiere crear un sistema de recepción en las oficinas locales de los delegados de las opiniones y propuestas que presenten los ciudadanos. En la misma línea, **Contexto** señala que deben existir procedimientos para que los convencionales rindan cuenta de su gestión a nivel territorial. En la misma línea se manifiesta **ATF**. En tanto, la **Red de Centros de Estudios** propone que se contemplen semanas distritales para que la Convención pueda desplazarse por el país y **Rumbo Colectivo** que se organicen cabildos temáticos de carácter regional. Finalmente, la **SDP** propone que la Convención pueda aprobar, por mayoría absoluta, el traslado de alguna comisión a regiones para llevar a cabo las audiencias públicas.

4.3.2. Nudo crítico: dos visiones sobre la participación

A pesar de los puntos en común ya revisados, en este tema se hace notar un nudo crítico. O, más exactamente, dos visiones distintas sobre la participación.

a) Participación dirigida y participación autogenerada: por un lado, algunas propuestas estructuran los mecanismos participativos exclusivamente de arriba hacia abajo, es decir, desde la Convención hacia los diversos grupos de la sociedad civil, mientras que otras combinan este tipo de participación -que podríamos denominar “dirigida”- con una participación de abajo hacia arriba, donde la Convención reconoce y recoge las propuestas construidas por las organizaciones ciudadanas -que podríamos denominar participación “autogenerada”.

Un ejemplo de la primera visión es la propuesta de la **CNC**, donde la participación se concibe principalmente como la información y difusión del trabajo de la CC entre la ciudadanía (por ejemplo, a través del envío de informes o boletines a la ciudadanía) o de consultas dirigidas desde la CC (por ejemplo, a través del envío de cuestionarios respecto a las materias que estudiadas en el proceso deliberativo). Otro tanto se da en el caso de **Horizontal**. Por otra parte, **Contexto** promueve la realización de un foro nacional y de cabildos temáticos, pero siempre se trata un proceso dirigido desde la CC. La **SPD** admite un plazo para recepción de propuestas ciudadanas, lo que podría entenderse como un reconocimiento de la participación desde abajo, pero no les da ningún tipo de seguimiento (y se entiende la participación en términos individuales).

Al contrario, la **Red de Centros de Estudios** y **Rumbo Colectivo** reconocen

los cabildos autoconvocados por la ciudadanía e incluyen la iniciativa ciudadana de propuestas constitucionales dentro de los posibles canales de participación.

b) Participación con diversos niveles de incidencia: por otro lado, algunas propuestas se limitan a establecer la recepción de la participación ciudadana, como vimos que ocurría en el caso de la **SPD**, pero no aseguran que ella sirva realmente como retroalimentación del proceso deliberativo. En otras palabras, sólo en algunas propuestas se plantea una *participación incidente*.

Ahora bien, ¿qué debería entenderse por “incidente”? En términos muy generales, podría entenderse que es aquella metodología de participación que no sólo permite indicar qué piensa la ciudadanía, sino que obliga a la Convención a hacerse cargo de aquello, debiendo debatirse efectivamente sobre las propuestas ciudadanas. Por cierto, esto no significa que dichas propuestas deban ser necesariamente incorporadas en el texto, ya que la decisión final le corresponderá a los convencionales, en tanto representantes del poder constituyente (poder que, en todo caso, sí se manifestará directamente en el momento del plebiscito de aprobación o rechazo del nuevo texto constitucional).

A continuación, sintetizaremos los mecanismos de participación propuestos por **Rumbo Colectivo**, en tanto incorporan las propuestas de la **Red de Centros de Estudio**, pero de forma más detallada:

1) *Foro nacional*: encuentro de 1000 ciudadanos seleccionados aleatoriamente, con el propósito de reflejar las opiniones de todo el país, sobre el horizonte que desean para Chile y que quisieran ver plasmadas en la nueva Constitución. Debiera ser -señalan- la primera actividad de participación de la Convención y tener carácter incidente;

2) *Audiencias públicas*: mecanismo para exponer asuntos de interés ante los tomadores de decisiones. Para participar en ellas los grupos de interés deberían inscribirse en el *Registro de Participación Ciudadana*. Estas audiencias podrán ser convocadas a lo largo de todo el debate, con carácter incidente. Se plantea la posibilidad de que sean itinerantes.

3) *Iniciativa de propuesta ciudadana*: mecanismo por medio del cual los ciudadanos podrían presentar mociones a través de la página web o correo electrónico. No se establece el número de firmas necesarias para que la propuesta sea discutida, pero se indican referentes como Colombia (5% del padrón), Uruguay (10%) y Brasil (30.000 firmas), así como una moción de los senadores Girardi y Provoste de 150.000.

4) *Reconocimiento de los cabildos autoconvocados*: se plantea subir los resultados de estos cabildos a la página, para que luego el Comité de Participación realice una sistematización. Este documento serviría de insumo al trabajo de las comisiones.

5) *Cabildos temáticos*: encuentros regionales o nacionales convocados por la Convención sobre un tema particular, cuyos resultados se subirían a la página y serían considerados por la Convención en sus discusiones.

6) *Comentarios a borradores*: publicación de los borradores preliminares de las normas aprobadas de la nueva Constitución en una plataforma web, donde se

permita hacer comentarios. Estos comentarios debieran ser sistematizados -no se dice por quién, pero probablemente se esté pensando en el Comité de Participación- y entregados a la Convención. No se establece, eso sí, un mecanismo de discusión de estos comentarios en las normas sobre procedimiento.

Asimismo, se enuncia una serie de recomendaciones para asegurar la inclusión de grupos históricamente marginados de la participación política, como por ejemplo, los niños, niñas y adolescentes, para quienes se propone la creación de cabildos comunales que puedan elevar sus propuestas a la CC.

Por otro lado, **ATF** menciona (pero no desarrolla) dos mecanismos adicionales: la definición de días nacionales de discusión ciudadana sobre temas específicos y la realización excepcional de plebiscitos vinculantes.

c) Síntesis: lo interesante del análisis es que estos dos elementos suelen estar implicados. Así, mientras las propuestas de la **CNC, Horizontal** y la **SDP** promueven una participación de arriba abajo o dirigida y sin mayor incidencia, las propuestas de la **ATF, Red de Centros de Estudios y Rumbo Colectivo**, establecen mecanismos de participación incidente y con reconocimiento de las propuestas ciudadanas que surjan de abajo hacia arriba. Un caso intermedio podría ser la propuesta de **Contexto**, donde se plantea participación incidente, pero de carácter dirigido.

Por cierto, esta clasificación de los modelos de participación sólo se enfoca en las medidas efectivamente propuestas hasta la fecha, pero no sugieren necesariamente la existencia de un conflicto entre estas posturas, ya que las propuestas bien pueden ser complementarias³⁸.

d) Participación de pueblos originarios: aunque casi todos los documentos reconocen la relevancia de la inclusión de los pueblos originarios en el debate constituyente, no hay muchas menciones específicas a la cuestión de la participación de estas comunidades (esto es, más allá de sus representantes en la Convención, a quienes diversas propuestas asignan roles importantes en la organización interna del órgano). Hay un punto en particular donde se suscita una duda relevante: la necesidad de aplicar, además de las medidas participativas ya indicadas más arriba (por ejemplo, cabildos temáticos dirigidos a personas pertenecientes a pueblos originarios o reconocimiento de sus propios cabildos ciudadanos), la consulta indígena establecida en el Convenio N° 169. Así, por ejemplo, **Rumbo Colectivo** considera que es un punto que debe preguntarse a los convencionales que representen a los pueblos originarios, mientras que **Contexto** señala que debería proceder la consulta de forma independiente a los mecanismos participativos contemplados por la Convención.

³⁸ La única excepción a esta apertura podría ser la postura de **LyD**, que manifiesta que existen "límites inherentes a la participación", y que los convencionales no debieran olvidar que "su elección es, en la democracia representativa, el mecanismo insigne para hacer valer nuestras preferencias". Es decir, se enfatiza la existencia de una dicotomía entre participación y representación. Para más detalle, véase: LIBERTAD Y DESARROLLO. *op. cit.*, p. 7.

5. Conclusiones

A lo largo de este estudio se han analizado diversas propuestas de reglamento para la Convención Constitucional. Asimismo, se han identificado sus posibles elementos (o variables, como denominamos en el cuadro comparado del Anexo N° 2). A pesar de la heterogeneidad de los enfoques, hemos podido comprobar que existen varios puntos de acuerdo entre las diversas propuestas. Por otra parte, hay ciertos puntos donde será clave la búsqueda de equilibrios entre diversos principios.

1. Importancia de la instalación

En primer lugar, notamos que la **instalación** puede ser un punto ciego para el trabajo de la Convención. Así, una de las primeras decisiones de este órgano debiera ser acordar un mínimo de normas provisorias de funcionamiento, mientras se discutan las normas reglamentarias. En este sentido, una de las primeras tareas de los convencionales debiera ser aprobar un cronograma de trabajo que responda a la premura de los tiempos y entienda el carácter subordinado del reglamento respecto del objetivo principal de la Convención: redactar una nueva constitución para el país.

2. Mesa directiva: equilibrio entre efectividad y representatividad

Respecto de la elección de las autoridades de la Convención, vimos diversas propuestas para la integración de la Mesa directiva del órgano. En este punto no existen recetas preconcebidas, ya que el objetivo debe ser equilibrar la efectividad del organismo con la representatividad de sus decisiones (se podría aventurar que ambos elementos forman parte de un todo). En lo que sí pareciera haber cierto consenso es que esta representatividad debe lograrse con normas de integración paritaria y con la inclusión de los representantes de pueblos originarios (precisamente dos de las grandes innovaciones de esta Convención respecto de nuestra historia republicana). En cuanto a las atribuciones del Presidente del órgano, es necesario recalcar que, tal como vimos en las propuestas de **Rumbo Colectivo** y la **Sociedad Chilena de Derecho Parlamentario**, se defina nítidamente la representación jurídica de la Convención. Probablemente, de hecho, esta deba ser parte de las normas provisorias mínimas a resolver en las primeras sesiones para que la Mesa directiva tenga la capacidad de suscribir acuerdos con otras instituciones del Estado cuya asesoría pueda ser útil para el proceso.

3. Estructura organizacional

3.1. Comisiones y comités: el problema del número

Un tercer punto de debate tiene que ver con la estructura organizacional. Si bien hay acuerdo, como vimos, en la necesidad de funcionar a través de comisiones, hay desacuerdo en el número de estas. Una vez más, no hay fórmulas mágicas, pero hay que tener presente la necesidad de contar con comisiones que sean lo suficientemente representativas de los diversos grupos

que se desplegarán en la Convención. Dentro de las comisiones habría que distinguir entre las comisiones o comités transversales que permitirán canalizar el trabajo de la Convención y comisiones temáticas, ocupadas específicamente de la discusión y redacción de los artículos que formarán el texto constitucional.

3.2. La organización interna: naturaleza de la Secretaría Técnica y necesidad de agregar otros órganos

Por otro lado, la mayoría de las propuestas confía el rol de asesoría a la Secretaría Técnica, tal como establece la Constitución -sin perjuicio de los asesores personales que pudieran contratar los convencionales-, aunque algunas propuestas añaden paneles de expertos en diversas temáticas. En este punto, entendiendo la relevancia de contar con toda la información disponible, es importante que la Convención cuente con órgano propio, centralizado y permanente de asesoría, como la mentada Secretaría Técnica, y que dicho órgano también cuente con la confianza de todos los sectores. Por ello, se han visto distintas propuestas de integración, algunas de las cuales incluso sugieren que participen en ella convencionales, explicitando carácter técnico-político. También hemos visto que varias propuestas coinciden en que exista una Secretaría Administrativa, para llevar a cabo la gestión concreta de todas las acciones que le permitirán a la Convención funcionar adecuadamente.

En síntesis, la estructura de la Convención estaría conformada por, al menos, tres unidades administrativas: la Secretaría Técnica, encargada principalmente de la asesoría; la Secretaría Administrativa, encargada de la gestión; y el Comité Externo de Asignaciones. Este último órgano fue abordado por pocas propuestas, siendo la más completa la de la **SDP**, que contempla una estructura pequeña, de tres integrantes, y define preliminarmente un número determinado de asignaciones (cuyo monto deberá definirse por el mentado comité). Otras propuestas contemplan también una Secretaría de Participación, considerando que este último factor será clave en el proceso constituyente.

Respecto de la estructura política, los mínimos comunes serían: la Mesa Directiva, compuesta por el Presidente, el Vicepresidente y un número por determinar de delegados de los distintos grupos políticos; las comisiones o comités transversales, para abordar desde cuestiones técnicas, como la coherencia normativa, hasta temas generales, como la transparencia, probidad y participación; y las comisiones temáticas, en un número por determinar, según las consideraciones anotadas.

Por otro lado, una de las propuestas -de la **SDP**- propone replicar el funcionamiento por bancadas que se aplica actualmente en el Congreso, con un comité político que sirva de enlace entre estas y la Mesa Directiva, denominado Consejo de Jefes de Grupos. Es un tema a analizar, ya que -aunque la propuesta tiene sus ventajas- la Convención se encuentra conformada por muchos independientes que consideran su independencia como un elemento básico de su identidad política (o, incluso, fueron elegidos precisamente por ello).

4. El procedimiento: equilibrio entre celeridad, deliberación y transparencia

En cuanto a las normas de procedimiento -que podríamos calificar como el corazón del reglamento, según se desprende del mandato constitucional-, hay gran diversidad de propuestas respecto del uso de la palabra, del orden de las sesiones, etcétera. En este trabajo hemos logrado agruparlas y sintetizarlas, pero finalmente dependerán de las preferencias de los convencionales.

Es necesario, entonces, pasar al tema general: las normas que regularán la deliberación y la toma de decisiones. Respecto de la primera, el acuerdo transversal de las propuestas es el desarrollo de las iniciativas constitucionales en el seno de las comisiones temáticas, a partir de cuyos informes se realizaría luego la votación en el Pleno. Otro punto en común, que se vio al repasar la participación ciudadana, es la necesidad de realizar audiencias públicas, como acontece actualmente en el trabajo parlamentario, y la necesidad de efectuar algunas de estas instancias en regiones o con participación de grupos de regiones.

Por lo tanto, el gran nudo a destrabar en cuanto al procedimiento tiene que ver con la toma de decisiones. Es decir, la forma concreta en que se irá redactando la nueva Constitución. Un primer aspecto es el de los quórum. Así, aunque hay un relativo acuerdo en que la norma de los dos tercios debe interpretarse en sentido estricto, es decir, en que sólo operaría respecto de la aprobación de normas constitucionales y del mismo reglamento, falta por definir cuál debiera ser el quórum por defecto del resto de las actuaciones de la Convención. Algunos plantean la mayoría simple, como ocurre en el proceso legislativo, otros la mayoría absoluta, ya que permite asegurar el carácter efectivamente mayoritario de la medida tomada, y otros proponen diversas reglas para diversos tipos de medidas. Es decir, aquí prima, una vez más, la diversidad de enfoques.

Otra cara de esto es el mecanismo de elaboración de las normas. Aquí hay básicamente dos polos en el debate. Por una parte, quienes proponen un **sistema circular**, es decir, de ida y vuelta entre las comisiones y el pleno, hasta la consecución de acuerdos. Por otra parte, quienes proponen un **sistema lineal**, más sencillo, que permita asegurar la celeridad y la transparencia del proceso a la luz del debate público. Ambos modelos tienen ventajas y desventajas: el reglamento deberá establecer un equilibrio entre la calidad de la deliberación, la celeridad del proceso y la transparencia del mismo ante la ciudadanía.

Entre las normativas revisadas que mejor desarrollaron el punto, tenemos precisamente dos formas de entender este equilibrio que, en realidad, tienden hacia una zona intermedia entre estos dos polos.

Así, la **SDP** propone un sistema lineal, pero de doble trámite: i) discusión de las ideas generales en la comisión temática correspondiente; ii) votación de dichas ideas en el pleno; iii) discusión de normas o artículos en particular en la comisión; iv) votación de dichas normas en el pleno; v) revisión de coherencia formal y armonización por parte de la Secretaría Técnica. Como se apreciará,

este órgano adquiere, en el marco de esta propuesta, una gran relevancia (lo que podría ser el fundamento de su organización técnico-política).

En tanto, la propuesta de **Rumbo Colectivo** contempla un sistema lineal de un solo trámite, pero de carácter eventual, ya que podría generar un segundo y hasta un tercer trámite en caso de rechazo de la propuesta. Así, se contemplan las siguientes etapas: i) se debate la norma en la comisión temática respectiva, que puede proponer también una norma alternativa; ii) votación en el pleno de la norma principal (y, si se rechaza, también de la norma alternativa); iii) *sólo* en caso de rechazo de ambas propuestas, se abre un período de indicaciones; iv) las indicaciones son debatidas por la comisión temática; v) votación de las indicaciones en el pleno; vi) un nuevo rechazo abre dos posibilidades: rechazo definitivo de la norma o elevación de la misma a la Mesa Directiva, que debe declarar si la materia califica como “mínima o indispensable”, en cuyo caso debe reenviar el proyecto de norma a una comisión especial. En este último caso no se contempla una clausura, por lo que se puede interpretar que -en este punto- la votación podrá tener un carácter circular (con el único límite del cierre definitivo del debate constituyente).

Para concluir el tema procedimental, vimos que hay otro nudo crítico respecto de la aprobación final del texto. Así, algunas propuestas defienden la necesidad de aprobar el texto final como un todo, por 2/3, mientras que otras señalan que bastaría una votación final artículo por artículo, pero sólo en cuanto a discrepancias respecto del texto emanado de la Secretaría Técnica o el Comité de Armonización, según sea la modalidad propuesta.

5. Vinculación ciudadana

Por último, pudimos observar los contrastes en materia de transparencia, probidad y participación, que englobamos como “dimensión de vinculación ciudadana”. En efecto, consideramos que todos estos ámbitos están estrechamente relacionados.

5.1. Transparencia: el problema de las sesiones secretas

Aquí se presentó básicamente un gran nudo crítico: la admisibilidad del secreto o reserva. Respecto de los documentos, hubo cierto consenso en contemplar las mismas causales que en la normativa general de la ley N° 20.285, basadas especialmente en la necesidad de un trabajo expedito de la Convención y en el resguardo de los derechos de las personas. Sin embargo, respecto de las sesiones, vimos dos miradas contrastantes sobre la transparencia y la deliberación. Así, para algunos la transparencia total entrañaría un riesgo para la deliberación genuina, mientras que, para otros, la deliberación exigiría precisamente la transparencia de los debates.

5.2. Probidad

Aquí el consenso fue más extendido. Básicamente todos coinciden en aplicar las normas actuales en materia de conflicto de interés y lobby, en crear una orgánica que sea capaz de controlar el cumplimiento de estas normas y la

necesidad de incluir a ciertos funcionarios de relevancia en esta normativa (como los miembros de la Secretaría Técnica).

5.3. Participación: dos enfoques

Aunque todos coincidieron en la relevancia de la participación ciudadana, pudimos ver claramente dos enfoques sobre ella: para uno la participación es algo que se adiciona al proceso, por lo que su incidencia en el mismo es limitada. Así, los mecanismos de participación son, generalmente, dirigidos por la propia Convención y ella tiene total libertad para ver qué hace con las propuestas ciudadanas una vez recibidas. Para el otro enfoque, la participación ciudadana debe estar plenamente integrada en el proceso mismo, se reconocen instancias de participación provenientes de la propia ciudadanía, como los cabildos autoconvocados y las iniciativas ciudadanas de normas constitucionales, y se obliga a la Convención a pronunciarse sobre las diversas propuestas recibidas. Esto último es lo que se ha denominado como *participación incidente*.

Consideramos, además, que hay que prestar especial atención a la forma en que las distintas propuestas favorecen la inclusividad de los grupos que han sido históricamente marginados. En ese sentido, sería interesante visibilizar la participación de niños, niñas y adolescentes, incorporándola como una línea específica dentro del trabajo del órgano al que el Reglamento le asigne la implementación de la participación ciudadana, de acuerdo con las recomendaciones que ha publicado recientemente la Defensoría de la Niñez.³⁹

6. Reflexión final

Es clave entender que la Convención Constitucional funcionará en el marco de un proceso constituyente inédito en la historia de nuestro país, tanto por su raíz popular y ciudadana como porque surge en un contexto de cuestionamiento generalizado a las instituciones políticas que nos han regido hasta ahora. En otras palabras, este proceso se alza como una respuesta del sistema institucional frente a una profunda crisis de legitimidad. Por eso, las decisiones que se tomen en este reglamento tanto a nivel de principios sustantivos (mirada transversal de género, descentralización y representatividad, entre otros) como de reglas procedimentales y orgánicas, deben considerar el principal objetivo de la Convención: elaborar una nueva Constitución que sea la base de una nueva institucionalidad, en la que se vean reflejados los ciudadanos del siglo XXI.

³⁹ Véase: DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ, *Boletín N° 1: Participación de Niños, Niñas y Adolescentes en la Convención Constitucional*, especialmente pp. 33 y ss., disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/mivozenlaconstitucion/> [acc. 22/06/21].

ANEXO N° 1: Propuestas del Consejo para la Transparencia

Resumen de propuestas del Consejo para la Transparencia	
Transparencia y publicidad	<p>i) Derecho de acceso a la información: proponen la creación de un procedimiento a través del cual se garantice que cualquier persona pueda solicitar el acceso a la información que se encuentra en poder de la Convención Constituyente.</p> <p>Asimismo, se sugiere que se contemple de manera expresa que la regla general será la publicidad de todos los antecedentes que se encuentren en poder de la Convención, y sólo excepcionalmente podrá declararse la reserva, de manera justificada, en casos previamente calificados y por las causales que expresamente se contemplen en el reglamento. Señalan que la reserva sólo podrá ser declarada de manera temporal, y sólo mientras se produzca el proceso deliberativo que pudiera verse afectado con un mayor grado de publicidad.</p> <p>Finalmente, para garantizar el ejercicio de este derecho ante la Convención, proponen establecer un mecanismo de amparo del ejercicio del derecho, cuando se deniegue total o parcialmente el acceso a la información, o bien, cuando el solicitante no quede satisfecho con la información entregada. Para ello se debería precisar el órgano o entidad encargada de conocer y resolver dichos procedimientos.</p> <p>ii) Transparencia proactiva: se propone la creación de un sitio electrónico institucional en el que, entre otras cosas, se ponga a disposición, de manera sistematizada y en un único lugar, toda la información relevante del desarrollo del proceso constituyente, como también los documentos e insumos que sean tenidos a la vista durante la discusión del nuevo texto constitucional. El sitio en cuestión podría ser el mismo que aquél en el cual los convencionales den cumplimiento a la obligación de publicar su DIP y sus registros de audiencias de lobby, en conformidad a la Ley N°20.880 y la Ley N°20.730, respectivamente.</p>

iii) Diversas medidas para asegurar la publicidad de los actos de la Convención:

- a) Permitir asistencia de público a sesiones del Pleno y comisiones;
- b) Publicidad de todas las votaciones;
- c) Levantar acta de todas las sesiones, tanto de las comisiones como del Pleno;
- d) Invitar a técnicos, expertos y representantes de la ciudadanía a las sesiones de comisión;
- e) Establecer un mecanismo transparente que defina el orden de las materias a discutir en la sala y permitir el acceso a toda la ciudadanía de la información sobre las materias que se están discutiendo y el avance de la discusión;
- f) Publicar el presupuesto aprobado para el funcionamiento de la Convención Constituyente y actualizar esta publicación periódicamente;
- g) Facilitar el acceso de todas las personas a las distintas etapas del proceso, para lo cual proponen la confección de un manual explicativo escrito en un lenguaje claro y comprensible;
- h) Las audiencias realizadas con expertos o representantes de la ciudadanía deben quedar a disposición del público, así como todos los documentos que se presenten.

iv) Publicidad de los documentos e insumos: se propone que el reglamento contemple la publicidad de los registros, antecedentes, informes y todo otro documento elaborado o al que tenga acceso la Convención, sin perjuicio de las causales de reserva que se establezcan, incluyendo aquellos documentos recibidos en el marco de acciones de lobby.

En el sitio web se sugiere poner a disposición de la ciudadanía información y material educativo, las grabaciones de los *streaming* de las sesiones, cuando corresponda, y los borradores del nuevo texto constitucional para el fácil acceso de los interesados.

Todos los informes de las comisiones y del Pleno deben estar redactados en un lenguaje claro e inclusivo, que permita su comprensión por cualquier persona, independientemente de su condición.

<p>Probidad y deberes del cargo</p>	<p>En este punto, proponen explicitar las diversas obligaciones contenidas en la ley N° 20.880 y N° 20.730 (referidas en el art. 134, inc. 3°, de la CPR).</p> <p>Asimismo, sugieren establecer un mecanismo de control del debido cumplimiento de la obligación de realizar adecuadamente la declaración de intereses y patrimonio, y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de esta normativa. Con mecanismo de control dan a entender la creación de algún órgano que sea capaz de hacer esta fiscalización, como lo hace en el caso de los parlamentarios la Comisión de Ética y Transparencia. Dicho mecanismo de control debería también tener a su cargo, a su vez, fiscalizar el debido cumplimiento de las obligaciones de los convencionales respecto a la constitución del mandato de administración y enajenación de activos, cuando corresponda.</p> <p>Respecto del lobby, proponen que los miembros de la Secretaría Técnica también sean considerados como sujetos pasivos de la actividad de lobby. En el mismo sentido, se propone que a los asesores de los convencionales les sean aplicables las normas contenidas en la ley N°20.730.</p> <p>Por otra parte, proponen definir causales que activen un deber de abstención de los convencionales y el mecanismo que operará al respecto.</p>
-------------------------------------	---

Elaboración propia, 2021

**ANEXO N° 2: Cuadro Comparado de Propuestas de Reglamento para la
Convención Constitucional**

CUADRO COMPARADO DE PROPUESTAS DE REGLAMENTO PARA LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (BCN, 2021)

	Variables	Propuesta CNC	Red de Centros por una Nueva Constitución	Criterios de Sergio Verdugo (Horizontal)	Propuesta de Claudio Fuentes (Contexto)	Rumbo Colectivo y Fundación Friedrich Ebert	Propuesta de la Sociedad de Derecho Parlamentario
ORGANIZACIÓN APLICABLE	Mesa	--	--	--	La mesa debe tener 3 o 5 integrantes donde al menos uno represente al voto de minoría. Con ello se incorpora en la mesa directiva a la oposición. Esta mesa debiese incluir además a un(a) secretario(a)—como funcionario de la secretaría técnica— que conduzca los aspectos procedimentales del trabajo de la Convención.	La mesa debe ser integrado por 7 delegados del Pleno (además del Presidente/a Vicepresidente/a). Elegidos con regla de paridad (art. 8).	Órgano de gobierno de la Convención, conformado por el Presidente y el Vicepresidente (art. 3, No. 1).
					En cuanto a sus funciones, debería ser capaz de tomar decisiones respecto de la recepción de indicaciones, gestión de los plazos, procedimientos para conducir las deliberaciones, aspectos administrativos relativos al vínculo con el Ejecutivo para ver cuestiones procedimentales, entre otros.	Entre sus múltiples funciones se encuentra acordar la propuesta de cronograma de funcionamiento de la Convención y la propuesta de creación de las Comisiones Temáticas y Comisiones Especiales (art. 10).	La mesa podría ser censurada hasta en dos ocasiones a lo largo del trabajo de la Convención a solicitud de 1/3 de los convencionales. La censura se aprobará
					Las decisiones de la Mesa se toman por mayoría absoluta (art. 8). Las sesiones son convocadas por el presidente/a (art. 6).	Su primera tarea será proponer un calendario de trabajo al Pleno, previo acuerdo de 2/3 del consejo de jefes de grupos de convencionales. También deberá proponer el número y las materias de las comisiones temáticas, previo acuerdo de la mayoría absoluta de dicho consejo.	

Variables	Propuesta CNC	Red de Centros por una Nueva Constitución	Criterios de Sergio Verdugo (Horizontal)	Propuesta de Claudio Fuentes (Contexto)	Rumbo Colectivo y Fundación Friedrich Ebert	Propuesta de la Sociedad de Derecho Parlamentario
					El vicepresidente/a presidirá el comité de armonización (art. 7) y dos delegados presidirán los comités de participación (art. 14) y probidad (art. 18), respectivamente.	por mayoría absoluta (art. 8).
Presidente(a)	--	--	--	Entre sus funciones debiera considerar el presidir y dirigir los debates, proveer la cuenta, definir de común acuerdo con la mesa la tabla, cuidar la observancia del reglamento, observar y llamar al orden en la sala, citar sesiones, etc.	Entre sus funciones se encuentra representar a la Convención en todos los actos; organizar y dirigir el funcionamiento de la Convención; convocar a las sesiones de la Mesa y proponer al pleno, con el acuerdo de la Mesa, la creación de comisiones especiales (art. 6).	Entre otras cosas, le corresponde representar a la Convención, citar a sesiones, formar la tabla, presidirlas y dirigir los debates (lo que incluye determinar el tiempo de uso de palabra). También deberá mantener el orden dentro del recinto (para lo cual podrá requerir el auxilio de la fuerza pública). Además, presidirá el consejo de jefes de grupo (todo esto en art. 7).
Comités partidarios	--	--	--	Deben contemplarse estos comités. Cada comité debiese	--	Se definen como "grupos convencionales", como

CUADRO COMPARADO DE PROPUESTAS DE REGLAMENTO PARA LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL (BCN, 2021)

	Variables	Propuesta CNC	Red de Centros por una Nueva Constitución	Criterios de Sergio Verdugo (Horizontal)	Propuesta de Claudio Fuentes (Contexto)	Rumbo Colectivo y Fundación Friedrich Ebert	Propuesta de la Sociedad de Derecho Parlamentario
					<p>nombrar a un representante que será el vínculo entre los convencionales de un determinado comité y la mesa. Así, por ejemplo, la Mesa directiva podrá concordar con los Comités temas como el uso del tiempo en el plenario, presentación de indicaciones o modificaciones a determinados artículos en discusión, etc.</p>		<p>agrupaciones de convencionales constituyentes que se vinculan en torno a un ideario constitucional común (art. 3). Deben contar con un mínimo de 20 integrantes -7 en el caso de pueblos originarios (art. 42). Designan un jefe que los representa, con la finalidad de permitir la relación de la Mesa con la Convención (art. 43). Se prohíbe el cambio de grupo (art. 44).</p> <p>Además, los jefes de los grupos conforman un consejo (art. 3). Este consejo es citado por el presidente de la Convención. Sesionan por mayoría absoluta de sus miembros que siempre representen la mayoría absoluta de los convencionales (art. 45). Sus acuerdos son por mayoría absoluta, excepto el calendario de trabajo de la Convención, que se aprueba por 2/3 (art. 46).</p>

CUADRO COMPARADO DE PROPUESTAS DE REGLAMENTO PARA LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL (BCN, 2021)

	Variables	Propuesta CNC	Red de Centros por una Nueva Constitución	Criterios de Sergio Verdugo (Horizontal)	Propuesta de Claudio Fuentes (Contexto)	Rumbo Colectivo y Fundación Friedrich Ebert	Propuesta de la Sociedad de Derecho Parlamentario
PLENO	Sesiones (quórum)	--	--	--	--	El quórum para sesionar será de 1/3 de los convencionales (art. 5).	El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los convencionales. Se sesionará en los días que acuerde el Pleno, en base a propuesta del Presidente/a.
	Actuaciones previas a la sesión	--	--	--	--	En base al orden propuesto por el Comité de Armonización y Revisión, la Mesa Directiva definirá la Tabla del Pleno. La Tabla deberá considerar todas las propuestas de normas constitucionales aprobadas en las comisiones que serán sometidas a debate y aprobación del Pleno. A partir de la Tabla, la Mesa Directiva definirá semanalmente el Orden del Día. En el Orden del Día podrán incluirse otras materias de carácter administrativo que deba conocer y	El Secretario de la Convención, previo acuerdo de la Mesa, comunicará la Tabla, con 12 horas de anticipación. Al inicio de cada sesión se dará cuenta de las comunicaciones oficiales recibidas por la Presidencia. Luego, se realizará el debate de los asuntos que figuren en la Tabla y se procederá a votar las ideas, artículos o capítulos que propongan las comisiones (art. 21).

CUADRO COMPARADO DE PROPUESTAS DE REGLAMENTO PARA LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL (BCN, 2021)

	Variables	Propuesta CNC	Red de Centros por una Nueva Constitución	Criterios de Sergio Verdugo (Horizontal)	Propuesta de Claudio Fuentes (Contexto)	Rumbo Colectivo y Fundación Friedrich Ebert	Propuesta de la Sociedad de Derecho Parlamentario
	Uso de la palabra y desarrollo de las sesiones	--	--	--	--	Según se defina en el Orden del Día, las propuestas de normas constitucionales serán expuestas por la o el convencional designado, perteneciente a la Comisión redactora de la propuesta. Concluida la exposición, la Presidenta o Presidente de la Convención concederá la palabra a las y los convencionales que lo hayan solicitado, por un máximo de 5 minutos (art. 33).	Los discursos o intervenciones no podrán durar más de 5 minutos tratándose de la discusión por ideas; 3 minutos, tratándose de discusión por artículos, y no más de 10 minutos cuando la discusión se haga por capítulos. En el debate de otros asuntos que deba resolver el Pleno, cada convencional dispondrá de 3 minutos (art. 22). El presidente por sí o a solicitud de cualquier convencional, declarará inadmisibles aquellas proposiciones que contradigan el inciso final del art. 135 de la CPR, es decir, respetar carácter de República del Estado de Chile, su régimen democrático, las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas y los tratados internacionales ratificados por Chile y

CUADRO COMPARADO DE PROPUESTAS DE REGLAMENTO PARA LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL (BCN, 2021)							
Variables	Propuesta CNC	Red de Centros por una Nueva Constitución	Criterios de Sergio Verdugo (Horizontal)	Propuesta de Claudio Fuentes (Contexto)	Rumbo Colectivo y Fundación Friedrich Ebert	Propuesta de la Sociedad de Derecho Parlamentario	
						que se encuentren vigentes (art. 23).	
						El presidente/a declarará el cierre del debate cuando después de invitar por dos veces a los convencionales para que hagan uso de la palabra, ninguno responda a su invitación, cuando hubiere llegado la hora acordada para votar un asunto y cuando así se hubiera aprobado por mayoría absoluta (art. 24).	
Votaciones	--	--	--	--	<p>i) Quórum</p> <p>La regla general para adoptar decisiones será de mayoría simple.</p> <p>El cierre del debate se aprobará por mayoría absoluta.</p> <p>Las normas del texto constitucional y reglamento tendrán un quórum de 2/3 (todo esto en art. 5).</p>	La regla general para adoptar acuerdos serán 2/3. Cuando el reglamento lo especifique, se admitirán otros quórums.	
						A continuación, se votarán, previo debate,	

CUADRO COMPARADO DE PROPUESTAS DE REGLAMENTO PARA LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL (BCN, 2021)

	Variables	Propuesta CNC	Red de Centros por una Nueva Constitución	Criterios de Sergio Verdugo (Horizontal)	Propuesta de Claudio Fuentes (Contexto)	Rumbo Colectivo y Fundación Friedrich Ebert	Propuesta de la Sociedad de Derecho Parlamentario
					<p>ii) Procedimiento de votación de normas constitucionales</p> <p>Exposición convencional designado por la comisión encargada. Se discute la propuesta.</p> <p>De existir una propuesta alternativa, se vota de forma preliminar. La que obtenga más votos es la que se discutirá (art. 33).</p> <p>Terminado el debate, se procede a votación.</p> <p>Si la propuesta no obtiene 2/3 puede someterse a votación la propuesta alternativa (art. 34).</p> <p>Si la alternativa tampoco obtiene 2/3, se abre un período de indicaciones (suscritas por mínimo 10 convencionales). Las indicaciones son discutidas primero en la comisión temática, la que debe formular una nueva propuesta.</p>	<p>Las ideas, artículos o capítulos aprobados por la mayoría absoluta de los integrantes de la Comisión.</p> <p>Se podrá solicitar la votación separada de parte de los capítulos o artículos, por parte de 25 convencionales (art. 26). El mismo quórum se requerirá para renovar una proposición (art. 27).</p>	

CUADRO COMPARADO DE PROPUESTAS DE REGLAMENTO PARA LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL (BCN, 2021)

	Variables	Propuesta CNC	Red de Centros por una Nueva Constitución	Criterios de Sergio Verdugo (Horizontal)	Propuesta de Claudio Fuentes (Contexto)	Rumbo Colectivo y Fundación Friedrich Ebert	Propuesta de la Sociedad de Derecho Parlamentario
						<p>Se procede a una nueva votación. Si se vuelve a rechazar, se entiende rechazado. Sin embargo, de ser designada por la Mesa como una "materia mínima indispensable", se creará una Comisión Especial para obtener una propuesta de consenso (todo esto en art. 35).</p> <p>No se indica qué ocurriría en caso de un tercer rechazo (pero es probable que se busque que la norma se debata hasta lograr el consenso requerido).</p>	
C O M I S I O N E S T	Número de comisiones	--	--	Propone una comisión por capítulo de la Constitución.	Pondera las diversas propuestas y propone que se busque un equilibrio (muchas comisiones pueden implicar la existencia de comisiones poco representativas; muy pocas, pueden dificultar la especialización de las materias tratadas).	<p>Proponen tres comités transversales: armonización, probidad y participación.</p> <p>No definen un número determinado de comisiones temáticas.</p> <p>El Pleno debe tener la atribución para crear comisiones especiales.</p>	<p>No especifica ni el número ni la integración, pero se señala que los grupos convencionales estarán representados por un número proporcional al de convencionales con que cuentan, lo que se determinará según un coeficiente fijo (véase art. 30).</p>

CUADRO COMPARADO DE PROPUESITAS DE REGLAMENTO PARA LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL (BCN, 2021)

	Variables	Propuesta CNC	Red de Centros por una Nueva Constitución	Criterios de Sergio Verdugo (Horizontal)	Propuesta de Claudio Fuentes (Contexto)	Rumbo Colectivo y Fundación Friedrich Ebert	Propuesta de la Sociedad de Derecho Parlamentario
T E M A T I C A S						previa propuesta del presidente/a de la Convención (art. 5). Todas las comisiones deberán registrarse por criterio de paridad (art. 11).	
	Sesiones (quórum)	--	--	--	--	El quórum para sesionar será de 1/3 de los integrantes de la comisión (art. 11).	El quórum para sesionar y adoptar acuerdos es de mayoría absoluta de sus integrantes (art. 33).
	Uso de la palabra y desarrollo de las sesiones	--	--	--	--	Deberá definirse en las primeras sesiones un listado con las materias que se discutirán y un cronograma de trabajo, los que serán remitidos al Comité de Armonización (art. 27). La presidenta/e ordenará y dirigirá el debate, otorgará la palabra a los convencionales que lo soliciten y responderá las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de la sesión. Asimismo, declarará terminado el debate cuando proceda y	En la primera sesión de la comisión se acordarán los días y horas en que celebrará sus sesiones. La secretaria de la comisión, previa instrucción de su presidente, citará a sus integrantes e invitará a las personas que se hubiere acordado, con a lo menos 24 horas de anticipación a la celebración de la sesión (art. 35). No se especifican más detalles del trabajo en comisión en la fase de

CUADRO COMPARADO DE PROPUESTAS DE REGLAMENTO PARA LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL (BCN, 2021)

	Variables	Propuesta CNC	Red de Centros por una Nueva Constitución	Criterios de Sergio Verdugo (Horizontal)	Propuesta de Claudio Fuentes (Contexto)	Rumbo Colectivo y Fundación Friedrich Ebert	Propuesta de la Sociedad de Derecho Parlamentario
						<p>someterá a votación las propuestas de normas constitucionales que surjan durante el debate (art. 29). Durante las sesiones, se debatirán las mociones constitucionales y se propondrán las indicaciones para la elaboración de una propuesta consolidada de norma constitucional sobre la materia (art. 29).</p>	<p>debate, pero se deduce la siguiente estructura para este: una etapa previa de discusión y citación a audiencias públicas (art. 47), seguida de una etapa de votación.</p>
Informe	--	--	--	--	--	<p>Todas las propuestas de normas constitucionales aprobadas por la respectiva Comisión serán plasmadas en un informe final, el cual deberá indicar claramente aquellas propuestas que tengan el carácter de subsidiarias y/o alternativas. Además, el informe deberá señalar aquellas materias que, por razones de tiempo, no alcanzaron a ser</p>	<p>La secretaría de cada comisión elaborará un informe que dará cuenta de los acuerdos que haya adoptado, consignando sólo sus fundamentos esenciales, las opiniones de mayoría y minoría, cuando fuere necesario, y el resultado de las votaciones efectuadas para adoptarlos, precisando el voto de cada convencional presente en la comisión (art. 39).</p>

CUADRO COMPARADO DE PROPUESTAS DE REGLAMENTO PARA LA CONVENCION CONSTITUCIONAL (BCN, 2021)

	Variables	Propuesta CNC	Red de Centros por una Nueva Constitución	Criterios de Sergio Verdugo (Horizontal)	Propuesta de Claudio Fuentes (Contexto)	Rumbo Colectivo y Friedrich Ebert	Propuesta de la Sociedad de Derecho Parlamentario
P R O C E D I M I E N T O						<p>Este informe debe ser remitido al Comité de Armonización, el que podrá introducir los cambios necesarios para ordenar el debate en el Pleno (art. 29).</p>	
	Votaciones	--	--	--	<p>Las comisiones deben operar con mayoría simple.</p>	<p>El quórum para adoptar acuerdos y aprobar normas constitucionales es mayoría absoluta (art. 29).</p>	<p>El quórum para adoptar acuerdos y aprobar normas constitucionales es mayoría absoluta (art. 33).</p>
	Contenidos mínimos	--	--	<p>Se debe formalizar un acuerdo complementario al reglamento, aprobado en conjunto con el mismo, que determine los contenidos mínimos que la Constitución va a tener relativos a la forma de gobierno y al marco general del sistema político, entregue certeza acerca de los</p>	--	<p>En las primeras sesiones la Mesa deberá proponer al Pleno un cronograma de trabajo (art. 20).</p>	--

CUADRO COMPARADO DE PROPUESTAS DE REGLAMENTO PARA LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL (BCN, 2021)

Variables	Propuesta CNC	Red de Centros por una Nueva Constitución	Criterios de Sergio Verdugo (Horizontal)	Propuesta de Claudio Fuentes (Contexto)	Rumbo Colectivo y Fundación Friedrich Ebert	Propuesta de la Sociedad de Derecho Parlamentario
Tramitación Y quórum	--	i) Aprobación por 2/3 "parcializada": la aprobación de cada norma por 2/3 no implica ratificación final del texto constitucional completo por 2/3; ii) Los 2/3 son de interpretación estricta, por lo que materias que no sean normas del texto constitucional o el reglamento, se podrán decidir mediante mayoría simple (50 % más 1 de los miembros presentes) o absoluta (50% más 1 de los miembros en ejercicio), según lo determine la propia Convención. Tampoco debería aplicarse este quórum a las votaciones en comisiones.	capítulos que ella deberá seguir, e incluso ofrezca un índice tentativo de la nueva constitución. No hay una interpretación única del art. 133 de la CPR, por lo que no puede descartarse la posibilidad de una ratificación final por 2/3 (pero el autor tampoco defiende esta vía: sólo pros y contras).	--	Las mociones constitucionales se presentarán a la Secretaría Técnica y deberán contener los fundamentos y un proyecto de articulado, además de contar con el patrocinio de, al menos, 10 convencionales. Verificado el cumplimiento de este requisito, la Secretaría debe remitirlas al Comité de Armonización (art. 24). Este comité agrupará temáticamente las mociones y las remitirá a las comisiones pudiendo, incluso, dividir aquellas mociones que traten de diversos temas (arts. 25 y 26). Luego viene el trabajo en comisiones y el	En primer lugar, se trabajará en las comisiones. Estas deberán establecer audiencias ciudadanas (art. 47). Terminadas las audiencias, la comisión debatirá y someterá a votación las ideas que deberían incluir las normas que corresponden a su ámbito de estudio. Una vez acordadas tales ideas, serán remitidas al Pleno para que sean consideradas por éste y sometidas a votación por 2/3 (art. 36). Una vez aprobadas por el Pleno las ideas constitucionales, y recibido el informe por parte de la Secretaría Técnica, la comisión se abocará al estudio

CUADRO COMPARADO DE PROPUESTAS DE REGLAMENTO PARA LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL (BCN, 2021)

Variables	Propuesta CNC	Red de Centros por una Nueva Constitución	Criterios de Sergio Verdugo (Horizontal)	Propuesta de Claudio Fuentes (Contexto)	Rumbo Colectivo y Friedrich Ebert	Propuesta de la Sociedad de Derecho Parlamentario
Revisión final (coherencia, redacción, etc.).	--	Proponen establecer una comisión ad hoc , concebida como una delegación de convencionales electos por el Pleno para realizar una revisión final, en términos formales y de estilo, de la propuesta constitucional aprobada. Su	i) Propone creación de un órgano interno que ayude a resolver disputas políticas (como las comisiones mixtas) y en la posibilidad de que los textos sean discutidos y aprobados en más de una ocasión (da como ejemplo la Convención colombiana, donde se	i) Propone una Comisión de régimen interno , encargada de decidir aspectos administrativos y de gestión de la Convención que requieren definiciones políticas. ii) Propone una Comisión de armonización , encargada de	Proponen la creación de un Comité de Armonización (art. 13). Esta debe llevar a cabo la revisión final del texto. Los convencionales podrán formular indicaciones al borrador. Las	La revisión de la coherencia formal y la concordancia de las disposiciones aprobadas por el Pleno estará a cargo de la Secretaría Técnica (art. 27).
					<p>sistema de rechazo y revisión de cada norma constitucional que vimos arriba.</p> <p>A medida que las normas constitucionales sean aprobadas por el Pleno, el Comité de Armonización y Revisión las incluirá ordenadamente en un borrador preliminar de Nueva Constitución, el cual se actualizará periódicamente y se mantendrá publicado en los medios oficiales de la Convención (art. 36).</p>	<p>pormenorizado de los artículos y capítulos (art. 37).</p> <p>Luego de aprobadas las normas, la secretaria de la comisión respectiva elabora un informe sobre ellas (art. 39).</p> <p>Las normas son enviadas al Pleno, para su aprobación por 2/3.</p>

CUADRO COMPARADO DE PROPUESTAS DE REGLAMENTO PARA LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL (BCN, 2021)							
	Variables	Propuesta CNC	Red de Centros por una Nueva Constitución	Criterios de Sergio Verdugo (Horizontal)	Propuesta de Claudio Fuentes (Contexto)	Rumbo Colectivo Y Fundación Friedrich Ebert	Propuesta de la Sociedad de Derecho Parlamentario
			funcionamiento sería similar al de las comisiones temáticas y sus integrantes.	estableció una doble discusión . ii) Propone la creación de una Comisión de Armonización . Esta debería cumplir dos funciones: a) Durante el trabajo de las comisiones y antes de que el pleno vote alguna norma, la Comisión deberá revisar que no se produzcan discrepancias o tensiones entre las comisiones, vigilando que no exista duplicidad de funciones; b) A medida que textos vayan siendo aprobados por las respectivas comisiones y la Convención, la Comisión debiera tomar nota de los mismos y redactar los textos respectivos en un documento único, convirtiéndose en el principal redactor de la nueva Constitución.	ver la coherencia del texto final. También la denomina en otras partes del texto de Comisión de redacción . iii) Las comisiones temáticas deberían presentar mociones que luego vayan directamente al Plenario. Si existiesen indicaciones o parte de los artículos fuesen rechazados, estos artículos volverían a la Comisión respectiva. Si el plenario rechazare en una segunda oportunidad una propuesta de una Comisión, se establecería una Comisión Especial que vería el tema para resolverlo. La Comisión de redacción sería la instancia que vería al final del proceso el conjunto de propuestas de articulado con el objetivo de dar	correcciones propuestas deberán ser aprobadas por el pleno en forma individual, por 2/3 (art 41).	

CUADRO COMPARADO DE PROPUESTAS DE REGLAMENTO PARA LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL (BCN, 2021)

	Variables	Propuesta CNC	Red de Centros por una Nueva Constitución	Criterios de Sergio Verdugo (Horizontal)	Propuesta de Claudio Fuentes (Contexto)	Rumbo Colectivo y Fundación Friedrich Ebert	Propuesta de la Sociedad de Derecho Parlamentario
					coherencia al texto. Sin embargo, el plenario tendría siempre la última palabra y definición del modo en que se votará en relación al texto final.		
	Reclamos	--	Proponen que, antes de que se interponga un recurso ante la Corte Suprema, exista un mecanismo interno para solucionar las controversias en torno al procedimiento.	Propone la creación de una Comisión encargada de supervigilar el trabajo del resto de las comisiones , pero en lo referido a los límites sustantivos al trabajo de la Convención (no se refiere a una instancia interna que vele por los límites formales).	--	Proponen que, antes de que se interponga un recurso ante la Corte Suprema, exista un mecanismo interno para solucionar las controversias en torno al procedimiento, pero no se establece un mecanismo concreto en la propuesta de reglamento.	Se regula la formalidad de la acción de reclamación establecida en el art. 136 de la CPR (art. 52). Se establece una reclamación previa, para resolución del Presidente/a de la Convención, el que podrá consultar al pleno o a la comisión correspondiente, para que decidan por mayoría de sus miembros presentes (art. 53).
C O N V E N C I O N C	Probidad y deberes del cargo	Ídem art. 134 CPR (remisión a normas de probidad, ley de lobby y ley sobre conflicto de interés)	1) Ídem art. 134, pero además señalan que el reglamento debe explicar estas normas e incorporar dentro de la regulación del lobby a otros funcionarios de la	--	1) Propone la creación de una Comisión de ética , encargada de resolver temas de ética y conflictos de interés.	1) Proponen la creación de un Comité de probidad y transparencia y definen sus múltiples funciones (art. 18).	Además de las normas de probidad indicadas en el art. 134, se mencionan ciertos deberes propios del cargo, como asistencia y participación en las

CUADRO COMPARADO DE PROPUESTAS DE REGLAMENTO PARA LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL (BCN, 2021)

	Variables	Propuesta CNC	Red de Centros por una Nueva Constitución	Criterios de Sergio Verdugo (Horizontal)	Propuesta de Claudio Fuentes (Contexto)	Rumbo Colectivo y Fundación Friedrich Ebert	Propuesta de la Sociedad de Derecho Parlamentario
I O N A L E S			Convención, como la Secretaría Técnica. ii) Crear un Comité de Ética y Transparencia propio, que pueda controlar el cumplimiento de las obligaciones de la ley N.º 20.880.		ii) El reglamento podría establecer la obligación de participación en una votación cuando se tenga un conflicto de interés evidente. La Comisión de Ética sería la instancia encargada de determinar si se ha vulnerado esta prohibición.	ii) A lo dispuesto en la ley, plantean agregar la obligación de efectuar la declaración de intereses y patrimonio a los 30 días de dejado el cargo de convencional, y hacer extensiva esta obligación a otros funcionarios y autoridades de la convención (miembros del Comité Externo de Asignaciones, miembros de la Secretaría Técnica, Administrativa y de Participación Ciudadana, entre otros). Con todo, no se establece la norma en la propuesta de reglamento.	votaciones (arts. 15 u 16). Se prohíbe contratar a cónyuges, convivientes o parientes de los convencionales (art. 18).
	Sancciones	--	--	--	Debe existir un sistema sancionatorio en el reglamento. Además, propone que la comisión de ética pueda establecer sanciones si se vulnera la prohibición de votar en casos donde hay conflicto de interés.	No se definen, pero se señala que deben ser competencia del Comité de Probidad y Transparencia (art. 18).	Se incorpora una sanción de multa por inasistencia o por no votar. La sanción será determinada por la Comisión de Ética y Transparencia. Los montos de las sanciones deben ser establecidos por el

CUADRO COMPARADO DE PROPUESTAS DE REGLAMENTO PARA LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL (BCN, 2021)

Variables	Propuesta CNC	Red de Centros por una Nueva Constitución	Criterios de Sergio Verdugo (Horizontal)	Propuesta de Claudio Fuentes (Contexto)	Rumbo Colectivo y Fundación Friedrich Ebert	Propuesta de la Sociedad de Derecho Parlamentario
Otras normas	--	--	--			<p>Consejo de jefes de grupo (art. 17).</p> <p>Se considera el caso de la vacancia (art. 10). Siguiendo el art. 134 de la CPR, se hace remisión al mecanismo del art. 51. Problema: en el art. 51 no se contempla situación de listas independientes, por lo que el reemplazo sólo correspondería en caso de un partido o de un independiente de un partido.</p> <p>También se incorpora una norma sobre ausencia de convencionales del país (art. 11).</p> <p>Asimismo, establecen las asignaciones que deberán recibir, pero no incluyen los montos (recordemos que este tema debe ser regulado por un comité externo). Las asignaciones que deberían recibir, de acuerdo a esta propuesta, son: a) movilización y traslado; b) alojamiento; c)</p>

CUADRO COMPARADO DE PROPUESTAS DE REGLAMENTO PARA LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL (BCN, 2021)

	Variables	Propuesta CNC	Red de Centros por una Nueva Constitución	Criterios de Sergio Verdugo (Horizontal)	Propuesta de Claudio Fuentes (Contexto)	Rumbo Colectivo y Fundación Friedrich Ebert	Propuesta de la Sociedad de Derecho Parlamentario
<p>V I N C C U L A C I Ó N</p>	<p>Transparencia y publicidad</p>	<p>(i) La difusión de las sesiones plenarias a través de distintas plataformas y medios de comunicación. En esta dirección, puede utilizarse la capacidad instalada de los canales de televisión del Congreso Nacional.</p>	<p>i) La Convención debe contar con un portal web propio, administrado por el órgano interno que resulte pertinente, el cual sirva no solo para la entrega de información, sino que también para recepcción, y diagnósticos y propuestas emanadas de la participación de la ciudadanía a través de los distintos mecanismos de participación. Debe ser un portal inclusivo, que use lenguaje claro.</p>	<p>i) Todas las sesiones del pleno deben ser transmitidas por streaming.</p> <p>ii) La transparencia debe ser la regla general, pero podrían establecerse excepcionalmente sesiones confidenciales para promover que los constituyentes se comuniquen entre sí de manera genuina.</p>	<p>La regla general debe ser la transparencia, pero el reglamento debe considerar un mecanismo y una autoridad establezca si un asunto debe ser tratado de modo reservado (aunque en circunstancias "excepcionalísimas").</p>	<p>i) Proponen la creación de una Comité de probidad y transparencia y definen sus múltiples funciones (art. 18).</p> <p>ii) Principio general de publicidad de todos los actos de la Convención, pero con posibilidad de establecer causales de secreto o reserva en razón de la afectación a derechos de las personas, y de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales (art 21 n°1 letra c y n°2 de la ley 20.285). Con todo, esto</p>	<p>d) alimentación; e) personal para asesoría; y f) difusión y relación con la ciudadanía (art. 13).</p> <p>Todas las sesiones del Pleno se grabarán y se transmitirán por el síto electrónico de la Convención, y por los demás medios que determine la Mesa (art. 28). Lo propio ocurrirá con las sesiones de las comisiones (art. 41).</p> <p>Asimismo, se publicarán en la página web todos los informes, documentos, etc., que la ciudadanía entregue a la Convención (art. 47).</p>
<p>A D A N A</p>		<p>(ii) Generación de informes periódicos de la actividad desarrollada por la Convención y sus comisiones especiales, respecto a los avances del trabajo constituyente.</p>	<p>ii) Este portal debe contener la transmisión por streaming de los documentos que lleguen a conocimiento de comisiones y del pleno.</p>				
		<p>(iii) Contemplar mecanismos concretos de transparencia activa, como puede ser publicar las declaraciones de intereses y de</p>					

CUADRO COMPARADO DE PROPUESTAS DE REGLAMENTO PARA LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL (BCN, 2021)

Variables	Propuesta CNC	Red de Centros por una Nueva Constitución	Criterios de Sergio Verdugo (Horizontal)	Propuesta de Claudio Fuentes (Contexto)	Rumbo Colectivo y Fundación Friedrich Ebert	Propuesta de la Sociedad de Derecho Parlamentario
	<p>patrimonio de los constituyentes.</p> <p>(ix) Creación de un sistema que, con debido resguardo de los datos personales, permita el registro de medios electrónicos (e.g. correo electrónico) al que deba enviarse los informes periódicos de actividad de la Convención y sus comisiones.</p> <p>v) Aplicar la legislación actual en materia de acceso a la información pública, ya que permite atribuirle un carácter secreto o reservado a las deliberaciones que tienen lugar de forma previa a la adopción de un acuerdo cuando se estime que su publicidad pueda afectar el normal desenvolvimiento de su función. Ahora bien, dichas deliberaciones deberán ser públicas una vez aprobado el texto constitucional definitivo. Respecto al quórum necesario para</p>	<p>informes de la oficina de participación ciudadana, etc., además de las materias reguladas por la ley de transparencia, ley de probidad, etc.</p> <p>iii) Debiese contemplarse un Registro Público de Participación, en el que se incorporen las personas, grupos y organizaciones interesadas en participar en las actividades desarrolladas por la Convención Constitucional, a través de los procedimientos que el reglamento establezca.</p> <p>ix) Todas las sesiones deben ser públicas.</p> <p>v) Acceso a la información según estándares de la ley 20.285. Así, este acceso sólo podrá ser denegado por las causales que se establezcan en el reglamento y que</p>			<p>no se menciona luego en la propuesta reglamentaria.</p> <p>iii) Página web de la Convención con información de transparencia y transmisión de sesiones por streaming. Con todo, esto no se especifica en la propuesta reglamentaria.</p>	

CUADRO COMPARADO DE PROPUESTAS DE REGLAMENTO PARA LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL (BCN, 2021)

Variables	Propuesta CNC	Red de Centros por una Nueva Constitución	Criterios de Sergio Verdugo (Horizontal)	Propuesta de Claudio Fuentes (Contexto)	Rumbo Colectivo y Fundación Friedrich Ebert	Propuesta de la Sociedad de Derecho Parlamentario
Participación y descentralización	<p>(i) Al interior de la Convención, una de las comisiones que se forme debería estar especialmente dedicada a gestionar y canalizar los procesos de transparencia y participación.</p> <p>(ii) Contemplar instancias donde los delegados convencionales comuniquen a los ciudadanos de su distrito los avances del proceso. Esto, a través de medios locales de comunicación.</p> <p>(iii) Realización de asambleas distritales de discusión con la comunidad.</p> <p>(iv) Creación de un sistema de recepción en las oficinas locales de</p>	<p>i) Implementación de semanas distritales para que la Convención pueda desplazarse por el país a recibir audiencias públicas sobre los más diversos temas, suspendiendo el trabajo ordinario de las comisiones y del pleno de la Convención. Esas semanas distritales podrían abarcar actividades en mas de una región.</p> <p>ii) Creación de una Secretaría de Ciudadana u otro órgano ad hoc, que mantenga el vínculo del soberano con su órgano constituyente y sea la encargada de llevar la Convención</p>	<p>i) Se debe establecer un periodo de audiencias públicas, que también puedan transmitirse por televisión y/o por medios digitales, para recibir opiniones de organizaciones sociales y de expertos.</p>	<p>i) Propone la creación de una Comisión de participación, encargada de vincularse con la ciudadanía y el medio externo (medios de comunicación, organismos internacionales, etc.).</p> <p>ii) Audiencias públicas. Propone que existan, pero no establece definiciones.</p> <p>iii) Deben existir procedimientos convencionales rindan cuenta de su gestión a nivel territorial.</p> <p>iv) Participación incidental. Solo enuncia los posibles mecanismos: foros nacionales, cabildos territoriales, etc.).</p>	<p>i) Proponen la creación de un Comité de Participación y establecen sus múltiples funciones (art. 14). Entre estas se halla supervisar el trabajo de la Secretaría de Participación Ciudadana.</p> <p>ii) Existirá un registro público, denominado Registro de Participación Ciudadana (RPC), en el que se incorporarán las personas, grupos y organizaciones interesadas en participar en las actividades desarrolladas por la Convención, a través de los procedimientos que establezca. Podrá inscribirse en este registro cualquier</p>	<p>i) Las comisiones deberán considerar un plazo para recibir informes o sugerencias que las ciudadanas y los ciudadanos formulen por escrito, previa identificación de su autor, con la sola exigencia de proceder en términos respetuosos. Estos documentos se publicarán en la página electrónica de la Convención.</p> <p>ii) También abrirán un plazo para realizar audiencias presenciales o telemáticas destinadas a escuchar y recibir ideas o disposiciones que deberían ser incorporadas en el texto constitucional. Estas</p>

CUADRO COMPARADO DE PROPUESTAS DE REGLAMENTO PARA LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL (BCN, 2021)

Variables	Propuesta CNC	Red de Centros por una Nueva Constitución	Criterios de Sergio Verdugo (Horizontal)	Propuesta de Claudio Fuentes (Contexto)	Rumbo Colectivo y Fundación Friedrich Ebert	Propuesta de la Sociedad de Derecho Parlamentario
	<p>los delegados de las opiniones y propuestas que presenten los ciudadanos. Acá, es importante contemplar las debidas garantías de recepción y entrega de ellas a la Convención.</p> <p>(V) En línea con lo mencionado a propósito de la transparencia del proceso y del eventual envío de informes o boletines a la ciudadanía que lo desee, puede pensarse en la inclusión, a dichas comunicaciones informativas, de cuestionarios en los que se consulte a la ciudadanía respecto a las materias que son estudiadas por la Convención Constituyente.</p>	<p>al pueblo.</p> <p>iii) Foro nacional, por ciudadana/os elegida/os por sorteo y que cuente con garantías mínimas e inclusivas</p> <p>al momento de funcionar, que a través de una jornada de solo un día, dé inicio al debate constitucional y cuyos resultados sirvan de base para la Convención.</p> <p>ix) Reconocimiento de cabildos de autoconvocados por la ciudadanía, cuyos resultados sean procesados y sistematizados por la Convención y entregados como insumos a los convencionales.</p> <p>v) Cabildos temáticos, convocados por la Convención,</p>		<p>v) También se señala la necesidad de velar por el cumplimiento de las exigencias del Convenio No. 169 de la OIT en materia de consulta indígena, además de los escaños reservados</p>	<p>persona natural o jurídica con interés en participar en las actividades de la Convención. Las agrupaciones que no gocen de personalidad jurídica, deberán ser representadas por una o más personas. Todos los inscritos deben efectuar declaración de intereses, y toda la información que entreguen será pública. Con todo, esto no se desarrolla en la propuesta reglamentaria.</p> <p>iii) Proponen, además, el uso de los siguientes mecanismos:</p> <p>a) Foro nacional: encuentro de 1000 ciudadanos seleccionados aleatoriamente, con el propósito de reflejar las opiniones de todo el país, sobre el horizonte que desean para Chile y que quisieran ver plasmadas en la nueva Constitución. Debería ser la primera actividad de participación de la</p>	<p>audiencias serán acordadas por 1/4 de los miembros de la comisión (art. 47).</p> <p>iii) Se podrá aprobar, por la mayoría absoluta de la Convención, el traslado de alguna comisión a regiones para llevar a cabo estas audiencias (art. 48).</p>

CUADRO COMPARADO DE PROPUESTAS DE REGLAMENTO PARA LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL (BCN, 2021)

Variables	Propuesta CNC	Red de Centros por una Nueva Constitución	Criterios de Sergio Verdugo (Horizontal)	Propuesta de Claudio Fuentes (Contexto)	Rumbo Colectivo y Fundación Friedrich Ebert	Propuesta de la Sociedad de Derecho Parlamentario
		<p>que aborden a nivel nacional durante días específicos, temas comunes y determinados, cuyos resultados sean procesados y sistematizados por la Convención y entregados como insumos a la/los convencionales.</p> <p>vi) Iniciativa ciudadana de propuestas para consideración de la Convención, con pisos mínimos de apoyo.</p> <p>vii) Audiencias públicas en comisiones temáticas o ad hoc, reguladas y registradas.</p>			<p>Convención y tener carácter incidente.</p> <p>b) Audiencias públicas: mecanismo para exponer asuntos de interés ante los tomadores de decisiones. Para ello, los grupos de interés deberán inscribirse en el Registro de Participación Ciudadana. Se aplicarán a lo largo de todo el debate y tendrán carácter incidente. Podrán ser itinerantes.</p> <p>c) Iniciativa de propuesta ciudadana: los ciudadanos podrán presentar mociones a través de la página web o correo electrónico. Para discutirse, deberán contar con un número de firmas a determinar. Como referentes ponen a Colombia (5% del padrón), Uruguay (10%) y Brasil (30.000 firmas), así como propuesta de senadores Girardi y Provoste de</p>	

CUADRO COMPARADO DE PROPUESTAS DE REGLAMENTO PARA LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL (BCN, 2021)

Variables	Propuesta CNC	Red de Centros por una Nueva Constitución	Criterios de Sergio Verdugo (Horizontal)	Propuesta de Claudio Fuentes (Contexto)	Rumbo Colectivo y Fundación Friedrich Ebert	Propuesta de la Sociedad de Derecho Parlamentario
					<p>150.000. Es un tipo de participación vinculante, ya que la Convención deberá obligatoriamente discutir y votar la iniciativa.</p> <p>d) Reconocimiento de cabildos autoconvocados: se debería subir los resultados de estos cabildos a la página, para que luego el Comité de Participación realice una sistematización. Este documento servirá de insumo al trabajo de las comisiones.</p> <p>e) Cabildos temáticos: encuentros regionales o nacionales convocados por la Convención sobre un tema particular, cuyos resultados se subirán a la página y serán considerados por la Convención en sus discusiones.</p> <p>f) Comentarios a borradores: publicación de borradores preliminares</p>	

CUADRO COMPARADO DE PROPUESTAS DE REGLAMENTO PARA LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL (BCN, 2021)

	Variables	Propuesta CNC	Red de Centros por una Nueva Constitución	Criterios de Sergio Verdugo (Horizontal)	Propuesta de Claudio Fuentes (Contexto)	Rumbo Colectivo Y Fundación Friedrich Ebert	Propuesta de la Sociedad de Derecho Parlamentario
						de normas aprobadas de la nueva Constitución en una plataforma web, donde se permita hacer comentarios. Estos comentarios deberían ser sistematizados y entregados a la Convención. Cabe mencionar que se incluye una serie de recomendaciones para asegurar la inclusión de grupos históricamente marginados de la participación política. Con todo, estas medidas no se desarrollan en la propuesta reglamentaria.	
A D M I N I S T R A C I	Secretaría técnica	--	Se les debiera aplicar a sus miembros la normativa de probidad, lobby y conflicto de intereses.	--	Podría depender de la Mesa (aunque no lo plantea de forma taxativa)	Estará a cargo de prestar asesoría técnica a la CC sobre temas constitucionales, sociales, políticos, históricos, económicos u otro que sea necesario para el correcto desempeño de la función constituyente. De la Secretaría Técnica	Estará integrada por seis personas de comprobada idoneidad profesional o académica en derecho constitucional y otras disciplinas que se relacionen con la elaboración del texto constitucional, todos designados por los 2/3

CUADRO COMPARADO DE PROPUESTAS DE REGLAMENTO PARA LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL (BCN, 2021)

	Variables	Propuesta CNC	Red de Centros por una Nueva Constitución	Criterios de Sergio Verdugo (Horizontal)	Propuesta de Claudio Fuentes (Contexto)	Rumbo Colectivo y Fundación Friedrich Ebert	Propuesta de la Sociedad de Derecho Parlamentario
Q N			Se les debiera aplicar a sus miembros la normativa de probidad, lobby y conflicto de intereses.	--	--	<p>depondrán los secretarios de las comisiones temáticas (art. 15).</p> <p>Proponen que dependa y sea supervisada por el Comité de Armonización (art. 13).</p> <p>Su director participará en dicha comisión, pero sin derecho a voto (art. 13).</p>	<p>de los integrantes de la Convención.</p> <p>Deberán declarar intereses y patrimonio (según ley N° 20.880) y estarán sujetos a las disposiciones sobre lobby (ley N° 20.730).</p> <p>A esta secretaria se integrarán 9 convencionales, con derecho a voz y voto, elegidos por los 2/3 del Pleno.</p> <p>Su principal función será asesorar en la redacción de las disposiciones solicitadas por el Pleno o las comisiones.</p> <p>Sus acuerdos serán adoptados por los 2/3 de los convencionales que la integren (art. 49).</p>
	Comité externo de asignaciones	--	Se les debiera aplicar a sus miembros la normativa de probidad, lobby y conflicto de intereses.	--	--	Se les debiera aplicar a sus miembros la normativa de probidad, lobby y conflicto de intereses (aunque esto no se especifica luego	Se establece que será compuesto por tres funcionarios públicos expertos en administración y gestión de recursos fiscales (art. 13). En el

CUADRO COMPARADO DE PROPUESTAS DE REGLAMENTO PARA LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL (BCN, 2021)

Variables	Propuesta CNC	Red de Centros por una Nueva Constitución	Criterios de Sergio Verdugo (Horizontal)	Propuesta de Claudio Fuentes (Contexto)	Rumbo Colectivo y Fundación Friedrich Ebert	Propuesta de la Sociedad de Derecho Parlamentario
Otros funcionarios	--	Creación de una Secretaría u Oficina Administrativa , órgano encargado de implementar y prestar soporte en todas las tareas administrativas encomendadas por la Convención, a través de su Mesa Directiva. Idealmente, este órgano debería estar encabezado por funcionarios ajenos a la Convención.	--	--	en la propuesta reglamentaria). i) Creación de una Secretaría de Participación Ciudadana , cuyo director participará (pero sin derecho a voto) de la Comisión de Participación y de la Comisión de Probidad y Transparencia. Esta Secretaría se encontrará a cargo del Registro de Participación Ciudadana (RPC) y de la página web de la Convención (art. 16). ii) Creación de una Secretaría Administrativa , encargada de implementar y prestar soporte en todas las tareas administrativas y financieras encomendadas por la Convención. Dependerá de la Mesa.	Se contempla la existencia de una secretaria administrativa, conformada por un Secretario, secretarios abogados y abogados asistentes que se desempeñarán en cada una de las comisiones que se creen (art. 50, también referido en art. 40). El Secretario será el encargado de adoptar todas las medidas administrativas necesarias para asegurar el buen funcionamiento de la Convención. Para ello podrá contratar el personal necesario, bajo Código del Trabajo (art. 51). Tanto el Pleno como las comisiones contarán con un cuerpo de

CUADRO COMPARADO DE PROPUESTAS DE REGLAMENTO PARA LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL (BCN, 2021)

Variables	Propuesta CNC	Red de Centros por una Nueva Constitución	Criterios de Sergio Verdugo (Horizontal)	Propuesta de Claudio Fuentes (Contexto)	Rumbo Colectivo y Fundación Friedrich Ebert	Propuesta de la Sociedad de Derecho Parlamentario
					<p>Deberá relacionarse con la Unidad de Secretaría Administrativa de la Convención Constitucional del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (art. 17).</p> <p>Su director participará, pero sin derecho a voto, de la Comisión de Probidad y Transparencia (art. 18).</p>	<p>taquigrafos encargados de registrar los debates que se produzcan en estas instancias (podrán ser funcionarios de la Cámara de Diputados y del Senado, previo acuerdo de ambas corporaciones).</p> <p>Se podrá solicitar a la Biblioteca del Congreso Nacional, a las universidades, organizaciones, sociedades, corporaciones, e instituciones públicas o privadas, los antecedentes de derecho o informes sobre cuestiones constitucionales, económicas, sociales, políticas, históricas u otras que estimen convenientes para cumplir con su cometido (art. 50).</p> <p>Los contratos administrativos de suministros de servicio que celebre la Secretaría Administrativa se realizarán mediante</p>

CUADRO COMPARADO DE PROPUESTAS DE REGLAMENTO PARA LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL (BCN, 2021)							
Variables	Propuesta CNC	Red de Centros por una Nueva Constitución	Criterios de Sergio Verdugo (Horizontal)	Propuesta de Claudio Fuentes (Contexto)	Rumbo Colectivo y Fundación Friedrich Ebert	Propuesta de la Sociedad de Derecho Parlamentario	
						licitación privada, salvo que por naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo (art. 51).	